



ACUERDO CG137/2021

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA RELATIVO AL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, EMITIDO EL TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZA EL ANÁLISIS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL CASO IEE/VPMG-03/2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Comisión	Comisión Permanente de Denuncias
Dirección	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Violencia Política	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S.

- I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- II. En fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reforma el artículo 20-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- III. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, el Código Penal del Estado de Sonora, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, específicamente en esta Ley, en materia de género.
- IV. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- VI. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2020 “Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- VIII. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG68/2020 “Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa al

protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora”.

- IX. Con fecha veintiséis de enero del año en curso, a las diecinueve horas con cuatro minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito de denuncia firmado por la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra del ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de Presidente Municipal del citado Municipio, por la comisión de una serie de actos, acciones y conductas que presuntamente obstruyen e impiden el desempeño de su cargo, mismos que a su juicio generan violencia política de género.
- X. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó auto en el que se dio trámite al Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a la denuncia interpuesta, registrándola bajo el expediente IEE/VPMG-03/2021.
- XI. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, la comisión emitió Acuerdo CPD06/2021 *“Por el que a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, dentro del expediente IEE/VPMG-03/2021”*, las cuales fueron procedentes.
- XII. Mediante oficio número IEE/DEAJ-139/2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió el expediente IEE/VPMG-03/2021, del Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.
- XIII. Con fecha cinco de marzo del año en curso, a las catorce horas con veinticinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el oficio TEE-SEC-131/2021, por el que el Tribunal Estatal Electoral de Sonora notifica el acuerdo plenario del tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente PSVG-SP-02/2021, donde en su considerando tercero ordena lo siguiente:

“TERCERO. Efectos. *Por lo aquí analizado, lo procedente es ordenar la reposición del procedimiento en los siguientes términos:*

1. *Que el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones, realice el análisis relativo a que si al parecer de esa autoridad se incurrió o no violencia política de género en el caso concreto, debiendo remitirlo con el expediente al Tribunal Estatal Electoral.*

En consecuencia, devuélvase el expediente IEE/VPMG-03/2021, del índice del organismo público electoral local, previa copia certificada que obre en autos, para que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del

Instituto electoral local, proceda a la reposición del procedimiento en los términos señalados en el presente acuerdo, realizando para tal efecto las diligencias que estime necesarias.

En la inteligencia de que, las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo deberán ejecutarse tomando en consideración las medidas de sana distancia y sanitarias expedidas en atención a la contingencia de COVID-19, donde prevalezca la salud de las personas, pero también el acceso a la impartición de justicia.

Concluidas cada una de las diligencias ordenadas conforme a la normativa electoral y una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitir a esta instancia el expediente respectivo”.

- XIV. Mediante oficio número IEE/PRESI-760/2021 de fecha ocho de marzo del presente año, este Instituto Estatal Electoral, solicitó aclaración de resolución en relación a lo ordenado en el acuerdo plenario referido, al estimar que podría producirse una invasión a la esfera de competencia del órgano jurisdiccional, sin que se cuente con la resolución respectiva a la fecha. No obstante que no se tiene la respuesta a la aclaración solicitada, se considera oportuno y procedente cumplimentar el acuerdo plenario y emitir el pronunciamiento señalado por el Tribunal.

C O N S I D E R A N D O S .

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para cumplimentar el acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora relativo al expediente PSVG-SP-02/2021, emitido el tres de marzo del presente año, donde dicha autoridad ordenó realizar el análisis relativo a si se incurrió en violencia política de género en el caso concreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 20-A y 22 de la Constitución Local; 5, párrafo QUINTO 101, 102, 121, fracción VI, 268 BIS, 297 BIS, 297 TER, 297 QUÁTER, 297 QUINQUIES, 297 SEXIES y 297 SEPTIES de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Principios de los derechos humanos y obligaciones específicas del Estado en la materia. El párrafo tercero, del artículo 1º, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

No discriminación e igualdad. El párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. El artículo 4º, de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
4. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
5. El artículo 4 de la LGAMVLV, señala que la Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
6. El artículo 5 de la LGAMVLV, establece los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
- V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*
- VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público;*
- VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*
- VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.*

7. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

- I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
- III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
- IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
- VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;*

- IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;
- X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;
- XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;
- XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;
- XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;
- XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;
- XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y
- XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.

8. Que el artículo 22, párrafo treceavo de la Constitución Local, señala lo siguiente:

“En los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género. El Consejo General de dicho Instituto tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.”

9. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o

anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

“El Consejo General del Instituto Estatal aprobará los lineamientos que permitan, a las autoridades, responder de manera inmediata frente a las víctimas en los términos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para tal efecto, corresponderá a dicha instancia analizar y definir de forma particular si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.”

10. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 111, fracciones II y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; y entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
12. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
13. Que el artículo 121, FRACCIÓN VI de la LIPEES, señala que corresponde al Consejo General, lo siguiente:

***“VI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y este Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
.....”***

14. Que el artículo 268 último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

15. El artículo 268 BIS de la LIPEES, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo anterior y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I.- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II.- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III.- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V.- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; o
- VI.- Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”.

16. Que el artículo 297 BIS de la LIPEES, establece que las denuncias que se interpongan con motivo de la presunta comisión de actos u omisiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género a que se refiere el artículo 268 BIS de esta Ley, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador.

17. Que el artículo 297 TER de la LIPEES, señala los requisitos para presentar las denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el procedimiento que desahogarse por el Instituto; también establece que en el caso de no cumplir con dichos requisitos establecidos por la ley se tendrá por no interpuesta la denuncia de mérito.

18. El artículo 297 QUÁTER de la LIPEES, establece que admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ordenara las diligencias de investigación que estime necesarias y proveer sobre las medidas cautelares solicitadas o las que estime convenientes al caso concreto, poniéndolas a consideración de la Comisión de Denuncias para que dentro del plazo de 2 días resuelva lo conducente.

19. Que el artículo 297 QUINQUIES de la LIPEES, señala que concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos pondrá el expediente a la vista de las partes y remitirá el expediente completo al Tribunal Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación.

20. Derivado de las circunstancias narradas con antelación, en especial respecto a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora mediante resolución descrita en antecedente XIII del presente acuerdo, **en opinión de este Consejo General existen elementos que acreditan Violencia Política en Razón de Género en el caso concreto del expediente IEE/VPMG-03/2021.**

21. Del análisis particular del sumario, en relación con los argumentos y pruebas ofrecidas, esencialmente, se advierte que la denunciante aduce un ataque sistemático contra su persona, a través de actos que imputa al ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal de Empalme, Sonora, consistentes en diversos actos, acciones, omisiones y conductas que obstruyen e impiden el desempeño de su cargo como Síndica Municipal de Empalme, Sonora, como lo son el impedir que asista a las sesiones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo por el que fue electa; así como ordenar a todos los titulares de las dependencias municipales que le nieguen u obstaculicen cualquier información que la promovente requiera para el correcto desempeño del cargo antes señalado, y otros actos intimidatorios que en conjunto vulneraron su dignidad, imagen pública y el ejercicio de sus funciones como Síndica Municipal, así como su integridad física, dichos agravios los basa en los hechos a continuación se transcriben:

- “1).- El primer domingo del mes de julio de 2018 tuvo verificativo la jornada electoral, mediante la cual la voluntad popular me eligió como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por el principio de mayoría relativa.*
- 2) .- Con fecha 16 de septiembre del año 2018, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación del ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el periodo comprendido del 15 de septiembre del año 2018 al 16 de septiembre de la presente anualidad, en la cual la suscrita realicé la protesta de ley para ocupar el cargo de Síndico Municipal.*
- 3).- Desde el momento que quedó instalado el citado Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el periodo 2018-2021 y que la suscrita realicé la protesta de Ley como Síndico Municipal, he sido objeto de múltiples actos o conductas de molestia, discriminación, desprestigio, insultos, malos tratos, intimidación, violencia física y verbal, intento de privación de mi libertad, así como diversas presiones, todos tendientes a causarme un daño o perjuicio u obstaculizar el ejercicio de la ahora actora en el desempeño de mi cargo por parte del Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, al negarse a reconocer mi representatividad política dentro y fuera del cuerpo edilicio, ya que a su juicio me considera su empleada (así me lo ha hecho saber en innumerables ocasiones), desconociendo siempre las facultades que me otorga la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en sus numerales 70 y 71, como Síndico Municipal.*
- 4). - Para conocimiento de este Instituto Electoral debo de señalar que ha sido público y notorio, que en su actuar como Presidente Municipal el sujeto responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA ha dejado mucho que desear en la ciudadanía empalmense, por su proclividad a no ceñir sus actos de gobierno al imperio de la ley, lo que le ha traído graves consecuencias en la imagen institucional al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, además de que por su "estilo" para gobernar*

ha sumido al municipio en un grave problema de seguridad y de carencias en el rubro de prestación de los servicios públicos.

Ante ello, la que suscribe he interpuesto diversas demandas de índole electoral ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, así como diversas denuncias penales ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, así como ante el Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información, todas ellas con la finalidad de encausar la legalidad y constitucionalidad de los actos de gobierno que realiza la autoridad agresora responsable.

Dichas denuncias y demandas se desarrollarán con posterioridad en el punto de hechos respectivo.

- 5) .- Para brindarle a ese H. Instituto mayores datos sobre el actuar de la autoridad responsable, manifiesto que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, mantiene un férreo control sobre todos los actos de gobierno, de manera tal que los funcionarios de las dependencias municipales están impedidos para ejercer las obligaciones y facultades que les dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, so pena de ser despedidos, por lo que todo acto de gobierno LEGAL o ILEGAL, debe de estar autorizado solo y previamente por la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal.*

- 6). - En ese sentido, manifiesto que a mediados del mes de octubre del año 2018, tuve mi primera diferencia con el C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, quién en su calidad de Presidente Municipal, me citó a su oficina en Palacio Municipal, sito en la Avenida Revolución y calle Niños Héroe, de la colonia Moderna Centro, de la ciudad de Empalme, Sonora. Al llegar a dicha oficina e ingresar con la autoridad responsable, me percató que sobre su escritorio a su lado izquierdo descansaba una pistola de la cual desconocí tanto su marca como su calibre por no ser experta en ese tema (en nuestro municipio este hecho de atender a ciertas personas o funcionarios con la pistola en su escritorio para amedrentarte ya es público y ya ha sido tratado en los diversos medios y portales de noticias), por lo cual me sentí sumamente nerviosa e incómoda y, entonces, empieza a reclamarme airadamente y con palabras soeces que dejara de estar investigando la forma y directrices que se estaban siguiendo en el gasto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, para la cual textualmente me dijo: "Que yo era una hija de la chingada y mal agradecida, por estar investigando cuestiones del presupuesto en Tesorería Municipal y que esa actitud era para el intolerable, y que tuviera cuidado porque yo no sabía quién era el cuándo se encontraba enojado y para que lo supiera me dijo que no me invitaba a sus eventos porque no quería tomarse fotos conmigo porque para el PAREZCO MACHO y le da vergüenza QUE YO TENGA una discapacidad que padezco en uno de mis brazo (DE HECHO DE MANERA PRIVADA O PÚBLICA en el ayuntamiento o reuniones con los funcionarios municipales ME LLAMA DE MANERA BURLONA Y DESPECTIVA COMO LA MANO CUCHA) , terminando diciéndome: NO SE PORQUE ERES LA SINDICA VIEJA CARA DE MACHO, TE ACONSEJO RENUNCIAS PORQUE NO TE LA VAS A ACABAR CONMIGO SI TE QUEDAS LOS TRES AÑOS, YA VERAS QUE TE VOY A DAR INFIERNO".*

Después de escuchar lo anterior, salí llorando por la puerta trasera de Presidencia Municipal, pues no esperaba ese comportamiento tan violento hacia mi persona por parte de la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA y corrí temerosa y nerviosa a refugiarme en la oficina de la suscrita.

- 7) .- Así, a finales del mes de octubre del año 2018, me presente a trabajar en la Oficina de Sindicatura Municipal y me entero al llegar que el asesor jurídico de nombre JAIME AGUILAR MORALES adscrito a la dependencia a mi cargo había sido despedido injustificadamente por órdenes directas del Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA.

Ante esta situación, me dirigí a Presidencia Municipal para tratar ese asunto con el Presidente Municipal quien sin voltear a verme me dijo textualmente: "TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO PORQUE NO TE LA VAS A ACABAR, YA VERAS QUE voy a hablar con los PINCHES REGIDORES HIJOS DE SU PUTA MADRE PARA QUE EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DESAPARECERTE ESA PLAZA Y NO TE DESTINARE UN SOLO PESO A LA PLAZA DE ASESOR DE SINDCATURA, Y TE INFORMO QUE TAMBIEN TE BAJARE EL PRESUPUESTO DE SINDICATUTA A VER COMO LE HACES, VOY A SER QUE TU PASO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL SEA UNA MAL RECUERDO PARA TI, YO TE PIDO QUE RECONSIDERES TU POSTURA Y RENUNCIAS AL CARGO POR TU PROPIO BIEN Y EL DE TU FAMILIA HIJA DE LA CHINGADA BUENA PARA NADA, YA SABES QUE PARA MI LAS MUJERES SON UNAS INUTILES POR ESO NO TENGO A NINGUNA EN LOS PUESTOS DE PRIMER NIVEL EN EL AYUNTAMIENTO".

Ante esa actitud, nuevamente salí contrariada sin entender la actitud de quién es el Presidente Municipal y el conflicto personal que le causarnos las mujeres, porque recapitulando debo de decir QUE EFECTIVAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, NO EXISTE UNA SOLA MUJER EN LOS PUESTOS DE PRIMER NIVEL Y EN LOS DE SEGUNDO NIVEL SOLO SE TIENE A UNA MUJER POR COMPROMISOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, lo cual es contrario a lo dispuesto tanto por la Ley General de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

- 8) .- Dicha amenaza el C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su carácter de Presidente Municipal, la cumplió en su totalidad, ya que efectivamente tal como lo acredito con la publicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Tomo CCII, No. 53, Secc. XII, de fecha lunes 31 de diciembre del año 2018, dicha plaza de asesor jurídico fue desaparecida del personal administrativo de Sindicatura Municipal, al igual que para la plaza de Asesor de Sindicatura NO SE ME PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DE PERSONA ALGUNA para ello, ya que se le asigno increíblemente un presupuesto de 00.00 pesos. Dicha información es visible a página 50 del Boletín Oficial antes señalado.

Asimismo, me permito señalar que para el presupuesto de egresos para el año 2019, la dependencia de Sindicatura Municipal tuvo asignado por objeto del gasto la cantidad de \$1,242,656.19 pesos como presupuesto. Lo anterior, es visible a foja 34 del Boletín Oficial ya citado, es decir, en la dependencia a mi cargo se tuvo una disminución en el presupuesto municipal por el orden de \$1,036,591.34, en comparación con el ejercicio fiscal del año 2018, con lo cual se tiene por acreditada que el Agresor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, así como sus regidores que le son incondicionales, aprobaron dicha disminución con el objeto perverso de impedir, obstaculizar y hacer inadecuado el ejercicio del cargo que la voluntad popular me confirió en las urnas.

De lo anterior, se colige que el agresor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, utilizando el voto favorable de sus regidores incondicionales llevó a cabo la disminución intolerable de los recursos económicos en relación con el presupuesto

de egresos del 2018, cuando la dependencia de Sindicatura Municipal tenía asignado un presupuesto para ejercerlo de \$ 2,279,247.53 (información visible a página 8 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CC, edición especial, de fecha 31 de diciembre de 2017).

- 9) .- De la misma manera, me permito señalar que el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA continúa ejerciendo violencia institucional hasta el ejercicio fiscal del año 2020, lo cual acredito con la publicación del Presupuesto de Egresos para el citado ejercicio fiscal del año 2020, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Tomo CCIV, Edición especial, de fecha lunes 31 de diciembre del año 2019, de donde se desprende que las plazas de asesor jurídico y asesor de sindicatura fueron desaparecidas del personal administrativo de Sindicatura Municipal. Dicha información es visible también a página 17 del Boletín Oficial-antes señalado.
- 10).- Con lo anterior, se acredita el nulo respeto y amplios abusos, humillaciones, acciones, actos, conductas o proceder que despliega el presunto agresor para con la suscrita con el objeto o resultado de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de mis derechos políticos y electorales en mi condición de mujer, así como el impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a mi cargo, pues no es posible que una dependencia tan importante para el ciudadano empálmense por la gama de servicios que en ella se prestan como son la medición de lotes de terrenos, rectificaciones y subdivisiones de terreno, encargada del panteón municipal, representación jurídica del municipio, etc., se labora solamente en la actualidad con tres empleados que son un supervisor, una secretaria B y la suscrita como Síndico Municipal, quien ante la ausencia de personal debo de participar en la medición, subdivisiones y rectificaciones de solares o lotes de terreno ante la burla del Presidente Municipal y sus funcionarios municipales, lo cual me parece un acto humillante para la suscrita por mi condición de mujer, aunado al hecho de estar sin presupuesto o cuando quiero ejercerlo para comprar bienes o servicios en beneficio de la colectividad se me impide u obstaculiza hacerlo por la autoridad responsable.
- 11) .- Para efecto de acreditar que la dependencia de Sindicatura Municipal en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del año 2018, año en que iniciamos nuestra administración, contaba con las siguientes plazas y puestos laborales, para lo cual me permito anexar la siguiente tabla, visible a página 17 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CC, edición especial, de fecha domingo 31 de diciembre de 2017:

...

Es decir, de un somero análisis del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año 2018, año en que iniciamos nuestra administración municipal, la oficina de Sindicatura contaba con un personal de 6 seis empleados, siendo éstos UN ASESOR JURÍDICO, UN ASESOR DE SINDICATURA, DOS SUPERVISORES, UNA AUXILIAR ADMINISTRATIVA CATEGORÍA "B", UNA SECRETARIA CATEGORÍA "B", más un Síndico Municipal, es decir siete funcionarios y hoy en la actualidad solo se cuenta con 3 tres empleados, siendo éstos UNA SECRETARIA CATEGORÍA "B", UN SUPERVISOR y la suscrita como Síndico Municipal, con lo cual se acredita que la Dependencia a mi cargo fue perversamente desmantelada por el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, con la finalidad de generar la percepción de que las mujeres no cuentan con la capacidad para desempeñarlos, como se ha creído a lo largo de los siglos, con lo cual cobra mayor relevancia lo expresado por la especialista en la materia FLAVIA FREIDENBERG, cuando escribe "en la medida en que las mujeres entran a las instituciones que han sido tradicionalmente dominadas por hombres, la resistencia

a su inclusión se mantiene, pero toma formas más sutiles con la finalidad de marginar a las mujeres y hacer su trabajo menos efectivo."

Flavia Freidenberg. "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", en Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Tribunal Electoral de la Ciudad de México, México, 2017, p. 12.

Por lo anterior, se debe tener por acreditado indudablemente que dicha autoridad responsable realiza la violación a mi derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo por violencia política contra las mujeres en razón de género y acoso laboral, actos que, como anteriormente señalé, imputó directamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de manera primordial por ser esta autoridad responsable quien los realiza u ordena realizarlos.

De esta manera, se colige fehacientemente que el C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, ejerce violencia política e institucional prevista y sancionada por los numerales 5 Fracción VI, 12, 14 BIS y 14 BIS 1 Fracciones XI, XII, XVI, XVII y XVIII de la Ley De Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora sobre la suscrita, ya que al despedir al Asesor Jurídico de Sindicatura Municipal en el año 2018 y desaparecer esa plaza con ese puesto en el presupuesto de egresos correspondientes a los años 2019 y 2020, así como al no permitir la contratación de un nuevo asesor jurídico cuyo sueldo sea cubierto por la hacienda municipal, además de desaparecer también la plaza de ASESOR DE SINDICATURA y la plaza de UN SUPERVISOR, trata evidentemente de impedir u obstaculizar que la suscrita pueda desempeñarme adecuadamente en el puesto para el cual la voluntad popular así lo decidió, para de esta manera en un objetivo perverso del responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA de que se me estigmatice como una MUJER sin capacidad para desempeñar el cargo, es decir, trata de denigrarme ante la sociedad como una pésima funcionaria pública, con lo cual causa sin duda alguna un perjuicio al género que represento como mujer.

- 12.- *Es de todos conocidos que la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala en sus numerales 70 y 71 que el Síndico Municipal es el representante legal del Ayuntamiento y, por tanto, dicha dependencia a mi cargo tiene fundamentalmente funciones de carácter jurídico, por lo que es evidentemente necesario que la dependencia cuente con por lo menos un asesor jurídico cuyos honorarios sean íntegramente cubiertos con el presupuesto municipal, por lo que se actualiza con ello la violencia política e institucional antes descrita en el párrafo inmediato anterior.*

Es por ello, que al carecer de un asesor jurídico que me brinde asesoría sobre las facultades que debo desempeñar al interior de la administración municipal, así como para la resolución de los diferentes problemas inherentes a dicha administración municipal, además de realizar una adecuada defensa de los innumerables juicios municipales en el que el Ayuntamiento de Empalme, es parte actora o demandada, en juzgados tanto locales como federales, tuve la necesidad de recurrir a la contratación personal de un ABOGADO PARTICULAR DE NOMBRE ORLANDO DE LA TOBA DOMÍNGUEZ, quien comprendió mi penosa situación como funcionaria pública y aceptó asesorarme y llevar la defensa de los intereses municipales recibiendo una muy pequeña contraprestación económica de \$15 quince mil pesos mensuales, mismo que desde el primero de noviembre del año 2018 he pagado puntualmente con MI DIETA COMO SÍNDICO MUNICIPAL, por lo que se tiene que a la fecha del día 31 de diciembre del año 2020, la suscrita he destinado de la citada

dieta que me corresponde como servidora pública la cantidad total de \$390,000.00 (SON: trescientos noventa mil pesos 00/m.n.), para el pago de honorarios de abogados, razón por lo cual solicito que dicha cantidad económica me sea restituida por el presunto infractor de manera personal o dé instrucciones a Tesorería Municipal o a quien corresponda al resolver las medidas cautelares que solicitaré en el capítulo respectivo de la presente demanda.

- 13) .- *Al respecto, debo de señalar que dicho pago al citado ABOGADO PARTICULAR ORLANDO DE LA TOBA DOMÍNGUEZ lo he realizado totalmente con las dietas que recibo como Síndico Municipal, así como también los gastos de viáticos, copias y artículos propios de la dependencia de Sindicatura Municipal.*

De lo anterior, ya tiene pleno conocimiento el Presidente Municipal, porque se lo he hecho saber tanto en sesiones de cabildo, de manera verbal, así como por escrito mediante el siguiente oficio:

1.- SM-003/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el cual solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

Al respecto, debo confesar que siempre que le comento cuando me vas a dejar contratar un nuevo ASESOR JURÍDICO, UN ASESOR DE SINDICATURA Y OTRO SUPERVISOR, me contesta DE MANERA BURLONA diciéndome "LUEGO LO VEMOS VIEJA PROBLEMÁTICA, PERO YA TÚ SABES QUE NUNCA TE VOY A DEJAR CONTRATAR A NADIE", por lo cual tengo razón fundada de que eso suceda una vez que nos vayamos, es decir, el 16 de septiembre de la presente anualidad.

Así, también bajo protesta de decir verdad manifiesto que la Autoridad Responsable, por lo regular, trata de impedir que cumpla con mis funciones como Síndico Municipal, razón por lo cual me niega los viáticos que tenga estipulados en los diferentes presupuestos de egresos correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, aún y cuando se lo solicite de manera verbal, o a través de un tercero cuando me impide el ingreso a su oficina de Presidencia Municipal o por escrito, tal como lo acredito con el oficio No. SM-003/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el cual solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

Mis funciones como Síndico Municipal las he podido desempeñar en virtud de que la suscrita soy una pequeña empresaria dedicada al rubro de la tortilla de harina y he tenido que disponer de mis ganancias para solventar los gastos que por ley corresponden al Ayuntamiento, ya que como le he señalado reiteradamente los mismos invariablemente se me niegan la mayoría de las veces directamente o por órdenes precisas del responsable Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su calidad de Presidente Municipal.

- 14) .- *Con lo anterior, se tiene por acreditado indudablemente que el responsable Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, ABUSANDO DE SU PUESTO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, ha cometido con sus actos, conductas, acciones y proceder VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, ECONÓMICA y POLÍTICA, además de VIOLENCIA INSTITUCIONAL, tal como lo disponen los numerales 5, 12 y 14 BIS y 14 BIS 1 de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dicen:*

...

- 15) .- *Hago conocimiento de esta Autoridad Jurisdiccional que a mediados del mes de febrero del año 2019, la suscrita realicé una investigación respecto de diversos actos financieros que en calidad de recursos extraordinarios fueron recibidos por el Ayuntamiento de Empalme de empresas, por el pago de diversas licencias, y al*

saber que eran varios millones de pesos me presenté ante el responsable Miguel Francisco Javier Genesta Sesma para preguntarle cuales serían los rubros en los cuales se invertirían dichos recursos excedentes recibiendo como respuesta del Presidente Municipal una amenaza más al decirme: "NO ESTES CHINGANDO PINCHI VIEJA CABRONA Y YA DEJA DE SEGUIR INVESTIGANDO TODO LO QUE HAGO PORQUE TE VA A PESAR YA LO VERÁS".

Huelga decir, que a la fecha el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, se ha opuesto a informar a la suscrita y demás ediles en que se gastaron el citado excedente de recursos que ascendió a un poco más de 14 millones de pesos, aún y cuando lo anterior se le ha solicitado, incluso, en sesión de cabildo.

- 16) .- Asimismo, manifiesto que en el ARTÍCULO 14 Bis 1 de la citada Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, se señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse a través de diversas conductas, como son, entre otras no menos importante, IMPEDIR, POR CUALQUIER MEDIO, QUE LAS MUJERES, COMO ES MI CASO, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

En el presente caso me permito expresar que la suscrita he recibido sin duda alguna este tipo de violencia política en mi contra por parte del RESPONSABLE MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA desde el mes de noviembre del año 2018, pues continuamente se me cita a destiempo, fuera de lugar, o a través de personas diversas a la suscrita, en contravención a lo dispuesto por los numerales 49, 50, 51, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- 17) .- Así, también ante la acción reiterada de violentar mis derechos políticos-electorales en razón del ejercicio del cargo que desempeño, con fecha 04 de octubre de 2020 presente una nueva demanda de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES de la suscrita, el cual fue debidamente radicado bajo el ALFANUMÉRICO JDC-23/2020 en el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, siendo el acto administrativo impugnado nuevamente LA FALTA DE CITACIÓN DE LA SUSCRITA a la sesión EXTRAORDINARIA No. 30 de fecha 30 de septiembre de 2020, habiendo recibido también sentencia favorable a las pretensiones de la suscrita como recurrente con fecha 18 de noviembre del año antes citado, tal como lo acredito con la exhibición como anexo de dicha resolución, mediante la cual el citado Tribunal Estatal Electoral ordeno al presunto agresor que llevara a cabo la repetición de la sesión de cabildo antes señalada, debiéndose notificar conforme a derecho a la suscrita, en virtud de que acredité que la autoridad responsable con su actuar conculcó mis derechos políticos-electorales.

Con los anteriores hechos narrados en el punto inmediato anterior y el presente, queda plenamente acreditada que se actualiza la VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO prevista y sancionada por los numerales 5, 14 BIS 1 fracciones XII de la multicitada Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de Sonora.

- 18) .- Asimismo, señalo que a la dependencia a mi cargo se me obstaculiza sobremanera hasta para tener las condiciones físicas adecuadas para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, al grado de que no se me proporciona ni tan siquiera un equipo de cómputo, aún y cuando le solicité el mismo a la autoridad responsable mediante oficio No. SM- 065/2020 de fecha 22 de enero del 2020, es decir, tengo más de un año que le realicé mi petición y a la fecha esta no ha sido atendida, propiciándome graves problemas en los servicios que presta Sindicatura Municipal,

huelga decir que el citado oficio lleva anexo Oficio recibido en fecha 22 de enero de 2020 que contiene dictamen del equipo de cómputo de la dependencia a mi cargo, emitido por el L.I.A. JESÚS MARTÍN GARCÍA MARTAN, en su carácter de Director de Informática, en la inteligencia que dicho oficio se anexa a la presente denuncia, así como su anexo, como prueba de la suscrita.

Asimismo, le informo que la oficina a mi cargo se trabaja bajo condiciones insalubres en lo respectivo al sanitario de la suscrita, ya que el mismo se encuentra quebrado y el desagüe obstruido, lo cual afecta mi salud por los malos olores que despiden, lo cual se acentúa porque dicho sanitario se encuentra localizado en la propia oficina de la suscrita.

- 19) *.- Es el caso que la suscrita aún con el temor fundado a las represalias y violencia física y verbal que suele ejercer (y que ha ejercido sistemáticamente) el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA con los funcionarios, empleados y ediles que se oponen a su forma tan sui géneris de gobernar el municipio de Empalme, Sonora, he interpuesto diversas DENUNCIAS de carácter penal ante la FISCALIA ANTICORRUPCION PARA EL ESTADO DE SONORA en contra del presunto agresor, empero la más trascendental para el presente caso resulta ser la que se tramita bajo las carpetas de investigación No. SON/HER/PGE/2019/503/00218, por los delitos de DELITOS DE PECULADO, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES y ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL, previstos y sancionados por los artículos 186 fracción I, 190 fracción I y 180 fracción II, respectivamente, del Código Penal para el Estado de Sonora, tal como se acredita con las copias debidamente recibidas de dichas denuncias que se agregan al presente libelo.*

Esta denuncia resulta importante que este Juzgador tenga conocimiento de la misma como un antecedente legal, en virtud de que en ella la suscrita declaró legalmente a la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE SONORA por primera vez que la autoridad responsable Miguel Francisco Javier Genesta Sesma estaba cometiendo diversos actos como amenazas, presiones, insultos, violencia física y verbal, los cuales son considerados como de VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO por la Ley de la Materia en contra de la suscrita, desconociendo porque dicha institución fue omisa en juzgar dicha denuncia con perspectiva de género, en razón que la suscrita tengo el carácter de víctima en dicha denuncia, además de ser mujer.

Así, también hago de su conocimiento que ante el quebranto de la legalidad en decisiones que corresponden al Ayuntamiento en Pleno por parte de la Autoridad Responsable, en mi carácter de Síndico Municipal con fecha 14 de septiembre de 2020 interpuse una nueva denuncia contra el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA y otros funcionarios ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, motivada por el hecho de que designó de manera unilateral y contrario a la ley de la materia al C. GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, sin ser nombrado por el Ayuntamiento en una sesión ordinaria o extraordinaria tal como lo establece el artículo 61 de la Ley de Gobierno, por lo que se actualizó con su conducta los delitos de COALICIÓN y EJERCICIO INDEBIDO o ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO, mismos que son previstos y sancionados por los artículos 182 y 184 fracciones I y IV, respectivamente, del Código Penal para el Estado de Sonora, habiéndose habilitado la carpeta única de investigación con el ALFANUMÉRICO SON/HER/PGE/2020/503/00069 para la investigación correspondiente.

Se anexa copia simple de dicha denuncia, misma que solicito desde este momento se realice debidamente el cotejo respectivo con su original que también exhibo, por lo que una vez realizado lo anterior pido se me regrese dicha denuncia en original en virtud de requerirla para otros usos legales.

En el mismo sentido, señalo que en la presente causa penal la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, omitió proporcionarme una información indispensable para la correcta integración de la carpeta de investigación única con el ALFANUMÉRICO SON/HER/PGE/2020/503/00063, aún y cuando se lo solicité dos veces mediante oficios y dicha autoridad responsable tenía pleno conocimiento que la suscrita estaba apercibida con los medios de apremio correspondiente por la citada FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, en caso de no otorgar la información solicitada, por lo que es evidente que el C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, pretende inducir con su perversa actitud un inadecuado ejercicio de mis funciones como Síndico Municipal, con lo cual se debe tener por acreditada la violencia de género en la modalidad de desempeño del cargo.

- 19) *.- Además de lo anterior, señalo que la suscrita he recibido como represalias por intentar mediante los procedimientos estipulados en las leyes que prevalezca la legalidad y constitucionalidad en los actos que realiza el C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su carácter de Presidente Municipal, que arbitrariamente y sin derecho ME NIEGUE el pago de mi DIETA que me corresponde como autoridad municipal que soy en el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que PARA EVITAR MI SUBSISTENCIA COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA ECONÓMICA omitió pagarme sin motivo alguno la quincena correspondiente del 16 al 31 de diciembre del año 2020 misma que asciende a la cantidad de \$10,500.00 pesos, además del pago de 40 días de aguinaldo que IGUALMENTE asciende a la cantidad de \$28,000.00, mismas cantidades que por Ley se me debieron de pagar también en la quincena antes citada, siendo éstas prestaciones económicas que están asociadas a mi ejercicio del cargo como Síndico Municipal y, está, además, debidamente contemplada en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020.*

A mayor abundamiento, se tiene que también me permito anexar copia debidamente cotejada del oficio No. SM-019/2021 de fecha 13 de enero del presente año, en la cual solicité al C. JAVIER ANTONIO CASTILLO MEREL, en su calidad del Departamento de Personal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, me entregara copia de los talones de pago del mes de diciembre del año 2020, así como del así como del recibo de pago del aguinaldo que me corresponde por virtud del cargo que desempeño, mismos que fueron OMISOS en ser proporcionados por dicho funcionario público, tal vez por la sencilla razón de que al NO HABER EXISTIDO PAGO ALGUNO TANTO DE MI DIETA COMO DE MI AGUINALDO, NO TIENEN PORQUE EXISTIR LOS RECIBOS SOLICITADOS COMO COMPROBANTES DE PAGO.

De lo anterior, se desprende que se actualiza la hipótesis de VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO en la modalidad de VIOLENCIA ECONÓMICA y PATRIMONIAL, prevista y sancionada por los numerales 5, 12, 14 BIS y 14 BIS 1 fracción XVII de la Ley para una Vida Libre de Violencia, en contra de la suscrita por parte del responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, siendo que dicha acción tiene el perverso objetivo de afectar al máximo mi supervivencia económica y, con ella, lograr el sufrimiento, humillación, vejación y discriminación de la suscrita como víctima y como mujer.

Como dicha situación no fue general con el género femenino, sino que la llevó a cabo de manera particular con la suscrita, con la clara intención de afectar mi subsistencia económica, es razón suficiente para tener por acreditado que la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, ha ejercido en contra de la suscrita VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO en la modalidad de violencia económica y patrimonial.

20. - Es el caso, que en el mes de junio del año 2019 la suscrita empecé a realizar una investigación respecto al ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente al año antes citado, descubriendo que la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA utilizando el TOKEN BANCARIO que corresponde al Tesorero Municipal, se encontraba realizando transferencias bancarias a las cuentas de las empresas 1.- COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA DE SONORA JH, S. DE RL. DE C. V., CON RFC. CLS160225N49, SIENDO SU DIRECCIÓN EN CALLE VERACRUZ No. 225, COLONIA COUNTRY CLUB, HERMOSILLO, SONORA; 2. - TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEZEF, CON RFC. TMS180302UC6, SIENDO SU DIRECCIÓN EN CALLE DE LA MONEDA No. 3, VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA; 3. - JOSÉ MÁXIMO NORIEGA VEGA, CON RFC. NOV850923P12, SIENDO SU DIRECCIÓN EN CALLE TOLUCA No. 1400, COLONIA SAHUARO, HERMOSILLO, SONORA; 4. - ALERTA MARKETING INTEGRAL, CON RFC. AMI181114A65, SIENDO SU DIRECCIÓN EN CALLE TOLUCA No. 1400, COLONIA SAHUARO, HERMOSILLO, SONORA; 5.- JH DESPACHO CONTABLE FISCAL, CON RFC. JDC150907BS5, SIENDO SU DIRECCIÓN EN CALLE VERACRUZ No. 225, COLONIA COUNTRY CLUB, HERMOSILLO, SONORA; 6.- FRESCO EAA, CON RFC FEA161207A66, SIENDO SU DIRECCIÓN EN CALLE VERACRUZ No. 51, COLONIA 5 DE MAYO, HERMOSILLO, SONORA; 7.- LEVEIRA ADMINISTRADORES, CON RFC LAD161015DMA, SIENDO SU DIRECCION EN CALLE NAYARIT No. 131, COLONIA SAN BENITO, HERMOSILLO, SONORA; 8.- LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS JH DE SONORA, CON RFC SAO1401308J7, SIENDO SU DIRECCIÓN EN CALLE VERACRUZ No. 225, COLONIA COUNTRY CLUB, HERMOSILLO, SONORA y 9.- CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES HS, CON RFC. CMH170904SG7, SIENDO SU DIRECCION EN CALLE NAYARIT No. 131, COLONIA SAN BENITO, HERMOSILLO, SONORA, por el pago de supuestos bienes o servicios que, desde luego, no se prestaban a mi representada.

Con la duda que lo anterior me produjo, seguí realizando una investigación a las nueve empresas anteriormente mencionadas, encontrando que los domicilios fiscales de dichas empresas eran locales abandonados, casas particulares y pequeñas oficinas, de lo que fue fácil advertir que dichas empresas NO REALIZAN ACTIVIDAD EMPRESARIAL ALGUNA siendo éstas de las llamadas EMPRESAS FANTASMAS O FACTURERAS.

Por lo cual, considere necesario requerir de esa información relacionadas con las empresas en cuestión, con el objetivo de hacerla del conocimiento de la SECRETARÍA DE HACIENDA FEDERAL, en virtud de que a mi juicio esa situación podría resultar en perjuicios para mi representado el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que dichas empresas no tienen la capacidad material de proporcionar ningún servicio PORQUE NO REALIZAN ACTIVIDAD EMPRESARIAL ALGUNA sino solo SON facturas, es decir, se está cometiendo un fraude fiscal en perjuicio del Gobierno federal y de la nación.

Ante la necesidad de conocer la facturación pagada a las nueve empresas anteriormente señaladas, así como el monto pagado a cada una de ellas, haciendo valer mi derecho humano consistente en TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA solicitó por escrito la información que a continuación se detalla al C. JOSÉ MANUEL LUCERO MURILLO, en su carácter de ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, tal como consta por el sello de recibido de dicho documento que contiene la fecha 29 de julio de 2019, siendo dicha información la siguiente:

“... B). - El ente obligado deberá otorgar el nombre del funcionario público que autorizó el pago de todas y cada una de las facturas pagadas a las personas físicas y empresas que son: COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA DE SONORA JH, S. DE RL. DE C. V.; TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEZEF; JOSÉ MÁXIMO NORIEGA VEGA; ALERTA MARKETING INTEGRAL; JH DESPACHO CONTABLE FISCAL; FRESCO EAA; LEVEIRA ADMINISTRADORES; LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS JH DE SONORA y CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES HS, así como exhibir el documento respectivo mediante el cual se autorizó el pago de cada factura en favor de las empresas antes señalada.

C.- El ente obligado deberá igualmente señalar y exhibir el modo de pago de cada una de las facturas pagadas a las personas físicas y empresas denominadas COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA DE SONORA JH, S. DE RL. DE C. V.; TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEZEF; JOSÉ MÁXIMO NORIEGA VEGA; ALERTA MARKETING INTEGRAL; JH DESPACHO CONTABLE FISCAL; FRESCO EAA; LEVEIRA ADMINISTRADORES; LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS JH DE SONORA y CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES HS, es decir, si se pagó con CHEQUE, en efectivo, en su caso, mediante transferencia bancaria.

D). - El ente obligado deberá de la misma manera exhibir el tipo de Contrato o contratos que sirvieron de soporte para el pago de cada una de las Facturas que hayan sido efectuado por el municipio de Empalme, Sonora, en favor de las personas físicas y empresas denominadas COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA DE SONORA JH, S. DE RL. DE C. V.; TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEZEF; JOSÉ MÁXIMO NORIEGA VEGA; ALERTA MARKETING INTEGRAL; JH DESPACHO CONTABLE FISCAL; FRESCO EAA; LEVEIRA ADMINISTRADORES; LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS JH DE SONORA y CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES HS”

Para el caso de existir algún tipo de Contrato al respecto, deberá de exhibir el acuerdo de Ayuntamiento correspondiente y la sesión en que se autorizó por la mayoría de los ediles.

IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización;

A nuestro juicio, el departamento que se encarga de pagar todos los gastos y facturas del municipio de Empalme, Sonora, lo es el DEPARTAMENTO DE EGRESOS y el soporte CONTABLE de todas y cada una de las facturas de las personas físicas y empresas denominadas COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA DE SONORA JH, S. DE RL. DE C. V.; TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEZEF; JOSÉ MÁXIMO NORIEGA VEGA; ALERTA MARKETING INTEGRAL; JH DESPACHO CONTABLE FISCAL; FRESCO EAA; LEVEIRA ADMINISTRADORES; LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS JH DE SONORA y CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES HS, se encuentran en los archivos de la dependencia TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA.

Dicha información el C. JOSÉ MANUEL LUCERO MURILLO, encargado de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL también fue omiso en proporcionarme la información solicitada en el DOCUMENTO de referencia, aún y cuando estaba legalmente obligada a otorgarme la información solicitada, en un plazo no mayor de 15 días, tal como lo dispone el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Sonora.

21. - *Ante esa situación, tuve la necesidad de interponer un JUICIO ante el INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ISTAI, en lo sucesivo) mediante senda demanda, misma que fue debidamente recibida por la Oficialía de partes con fecha 09 de octubre de 2019, tal como lo acredito con el sello de recibido en la demanda inicial, que anexo como probanza en este libelo.*

Seguida que fue la debida secuela procesal, mediante la cuenta de correo electrónico de Sindicatura Municipal, fui notificada con fecha 23 de septiembre del año 2020, que con fecha 07 siete de febrero de la anualidad antes mencionada, el mencionado INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN dictó resolución favorable a las pretensiones de la suscrita y ordeno al ente obligado proporcionarme la información que anteriormente había solicitado siguiendo los cauces legales, misma que fue debidamente notificada tanto a la suscrita como al ente responsable, en la inteligencia que la citada resolución de igual manera la anexo a la presente demanda, solicitando se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

- 22.- *Mediante oficio No. SM-381/2020, de fecha 28 de septiembre del 2020, enviado al C. VÍCTOR ALFREDO GONZÁLEZ FIGUEROA en su carácter de Tesorero Municipal, mismo que fue recibido en esa misma fecha por la Dependencia de Tesorería Municipal tal como lo acredito con el sello de recibido, mediante el cual le solicito que en su calidad de ente obligado me proporcione la información que se le ordenó en la resolución de fecha 07 de febrero del año 2020, dictada por el ISTAI.*

En la inteligencia que dicho oficio que anexo a la presente denuncia, solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

Asimismo, Mediante oficio No. SM-381/2020, de fecha 28 de septiembre del 2020, enviado al C. JOSÉ FRANCISCO PALACIOS ESQUER en su carácter de Contralor Municipal, mismo que fue recibido en esa misma fecha por la Dependencia de Contraloría Municipal tal como lo acredito con el sello de recibido, mediante el cual le comunico para su conocimiento los puntos resolutivos dictados en la resolución de fecha 07 de febrero del año 2020, dictada por el ISTAI, para que en su calidad de ente obligado me proporcione a la brevedad la información que corresponda a su dependencia.

En la inteligencia que dicho oficio que también anexo a la presente denuncia, solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

Habiendo transcurrido con exceso la obligación de los entes obligados para que cumplieran con lo ordenado en la resolución de mérito dictada por el ISTAI, sin obtener respuesta a mi petición de acceso a la información, mediante OFICIO No. SM-410/2020, de fecha 13 de octubre del 2020, enviado a la autoridad Responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA en su calidad de Presidente Municipal, con el objeto de solicitar su valiosa colaboración a efecto de que ordene al Tesorero Municipal el cumplimiento irrestricto de la citada resolución dictada por el ISTAI con fecha 07 de febrero de 2020, en virtud de que dicho funcionario público

se ha negado reiteradamente a dar cumplimiento en todos sus términos a dicha resolución, en la inteligencia que dicho Oficio NO me fue contestado ni verbal, ni por escrito ni de manera institucional por la autoridad responsable, es decir, NJ LOS ENTES OBLIGADOS NI EL PRESIDENTE MUNICIPAL ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS SM-381/2020 y SM-410/2020 anteriormente citados.

23. - *Con posterioridad a los innumerables actos que realicé para obtener la información que se contiene en la resolución de fecha 07 de febrero de 2020, manifiesto que la misma me fue entregada a destiempo por el Contralor Municipal y con dicha información en mis manos pude visibilizar el fraude fiscal que realiza la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, en perjuicio de la Secretaría de Hacienda Federal y la Nación, utilizando para ello un procedimiento que consiste en utilizar a empresas fantasmas o factureras, que no realizan actividades empresariales, las cuales le facilitan facturas por bienes y servicios que no se prestan al municipio de Empalme, Sonora, pero que utiliza la autoridad responsable como modus operandi para beneficiar sus finanzas personales en perjuicio del presupuesto municipal y la colectividad.*

Dicha información es sumamente delicada y comprometedora para el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, por lo que ante la posibilidad que esos actos ilegales realizados puedan resultar en perjuicio de mi representado el municipio de Empalme, Sonora, estoy en espera de que me permitan el ingreso a la dependencia federal en la ciudad de México, para interponer la correspondiente denuncia por delitos fiscales ante el LIC. CARLOS ROMERO ARANDA, Procurador Fiscal de la Federación, para que realice las investigaciones que corresponden al presente caso de la defraudación fiscal en perjuicio de la nación.

24. - *Como respuesta a mis investigaciones realizadas a los actos de defraudación fiscal que realiza la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en perjuicio de la nación y del municipio de Empalme, Sonora, se han incrementado las humillaciones, presiones, insultos, denostaciones, calumnias, vejaciones, limitaciones, amenazas, privación de la libertad y persecuciones que ponen en peligro mi integridad FÍSICA (en los siguientes hechos me referiré a ellas), así como los obstáculos e impedimentos para que la suscrita realice las funciones que por ley me corresponden, lo cual, sin duda alguna, constituye VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN CONTRA DE LA DENUNCIANTE DEBIDO A MI CONDICIÓN DE MUJER.*

- 25.- *Con el objetivo supuestamente de controlar los daños por parte del Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA ante el cúmulo de información delicada y comprometedora que la suscrita tenía en mi poder en virtud del juicio que interpuse ante el ISTAI e intuyendo que ya me encontraba analizándola a conciencia, pues tengo estudios de contabilidad, el citado agresor realizó los siguientes actos que a continuación se describen, utilizando para ello recursos económicos municipales, así como recursos materiales como las instalaciones de Palacio Municipal, siendo éstos los siguientes:*

l).- Con fecha 26 de noviembre de la anterior anualidad, el presunto agresor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA en su calidad de Presidente Municipal cito a conferencia de prensa a medios de comunicación que son incondicionales de sus aviesos intereses.

Dicha conferencia de prensa la celebró en salón LOS PRESIDENTES de palacio municipal de la ciudad de Empalme, Sonora y, en ella, de manera dolosa, falsa,

injuriosa y difamatoria se refirió a la suscrita de manera despectiva en los siguientes términos (cita textual): "...La Síndico, te acuerda Síndico porque se fue Carlos Arbayo, porque lo corrimos, por tú y tu marido coludidos junto con él estaban robando a manos llenas las arcas municipales del dinero de los empalmenses, aquí tengo las caratulas de las transferencias que Carlos Arbayo les hacía a sus cuentas personales del dinero del municipio y aquí está registrado todas y cada una de las transferencias que les hizo Carlos Arbayo a ti y a tu marido y quien quiera copia se lo paso.

---De cuánto es el monto doctor?

Aproximadamente doce millones de pesos hasta ahorita

---Doce?

Si

--- Nada más en el caso de la Síndico?

Nada más en el caso de ella y de Carlos Arbayo

Entonces.... Eso es sin contar con el sin fin de cartas de posesión que ha dado.

Teníamos nosotros una cuenta que con miles de demandas que nos encontramos cuando llegamos nosotros nos quitaron esa cuenta, nos la embargaron, con mucho trabajo con un abogado logramos recuperar esa cuenta y la amparamos y esta señora que se ostenta como la representante legal del ayuntamiento fue y se desistió del amparo dejando vulnerable esa cuenta que es la de gasto corriente con la que pagamos todo.

Tenemos una subestación aquí en el ayuntamiento que en junio pasado cumplió un año que se instaló y no ha podido trabajar por que no ha tenido a bien ir a la comisión federal a hacer el contrato por que dice ella que cualquier cosa que venga del Pantico Genesta lo va a tronar, ha hecho ventas de terrenos en el panteón que ya tenían propietario, ha hecho exhumaciones e inhumaciones sin permiso de coesprison, no sé por qué lo haría, no tengo ni idea, pero lo hizo.

(OBSERVACIÓN. - LO DICHO ES TOTALMENTE FALSO, SIN EMBARGO, DEBO ACLARAR que en el período en que la suscrita me he desempeñado como SÍNDICO MUNICIPAL mi representado no ha sufrido el menoscabo de su patrimonio, en virtud de demandas civiles, penales, laborales, etc., gracias a la asesoría jurídica particular que pago con la DIETA (EXCEPTO LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020).

Por cuanto hace también a la citada subestación eléctrica a la que se refiere el Presidente Municipal en su "conferencia de prensa" también aclaro que no ha sido posible realizar los contratos respectivos ante la CFE, en virtud de que dicha obra se encuentra en investigación por una serie de actos de corrupción y anomalías financieras detectadas por el ISAF, es decir, LO ANTERIOR no ha sido posible realizarse por cuestiones que sean atribuibles a la suscrita, sino al INSTITUTO SONORENSE DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN (ISAF).

Por cuanto hace a la situación narrada referente al hecho falso de que la SUSCRITA HE ROBADO A MANOS LLENAS LAS ARCAS MUNICIPALES DEL DINERO DE LOS EMPALMENSES Y QUE PARA ELLO UNA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ARBAYO ME REALIZABA TRANSFERENCIAS, MISMAS QUE ASCIENDEN A UN MONTO APROXIMADO DE 12 DOCE MILLONES DE PESOS.

Dicha información carente de veracidad y sustento contable y jurídico, es por tanto, injuriosa y calumniadora de pleno derecho, razón por lo que desde este momento NIEGO CATEGÓRICAMENTE TAL ASEVERACIÓN y siendo una acusación tan

grave hacia mi persona hecha con el ánimo de denigrarme y desprestigiarme social y políticamente ante la sociedad empalmense, la cual considero me tienen en el concepto que soy un ser humano que tiene un modo honesto de vivir, por lo que no me prestaría a ese burdo robo del presupuesto municipal bajo ninguna circunstancia, además, como anteriormente lo señale ES EL PRESUNTO AGRESOR MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, quien se encuentra en posesión de los TOKEN BANCARIOS que corresponden tanto a Presidencia y Tesorería Municipal desde el inicio de la Administración, siendo y sabiendo esta autoridad responsable que es la ÚNICA QUE AUTORIZA cualquier transferencia o pago, razón por lo cual manifiesto que la suscrita JAMÁS ME HAN TRANSFERIDO LOS DOCE MILLONES DE PESOS QUE FALSAMENTE COMENTÓ EN SU CONFERENCIA DE PRENSA.

Siendo esta situación sumamente ofensiva para la suscrita y con el ánimo de que mi nombre y reputación sigan intactas como hasta la fecha, solicito como una medida precautoria a esta AUTORIDAD JURISDICCIONAL se dé VISTA INMEDIATAMENTE de la presente denuncia tanto al LIC. SANTIAGO NIETO CASTILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, ASÍ COMO AL LIC. JUAN PABLO GRAF NORIEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, encargados por las leyes de la materia de la vigilancia del sistema bancario mexicano, para efecto de que investiguen si la suscrita he recibo de los TOKEN BANCARIOS que maneja el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA desde el inicio de la administración una cantidad aproximada de doce millones de pesos, en mis cuentas bancarias, siendo una de ellas en la que percibo mi dieta, así como otras prestaciones laborales del cargo que desempeño (CITIBANAMEX No. 5256788189042799) y, la otra, en la que percibo una pequeña pensión POR ENFERMEDAD que me otorga el IMSS (BBVA No. 4152313676946135) O, EN SU DEFECTO, EN CUALQUIER OTRA QUE LA SUSCRITA NO HUBIESE DECLARADO, porque solo de esta manera considero quedara mi nombre y mi apellido alejado de cualquier sospecha de corrupción.

Dichos comentarios vertidos en esa “conferencia de prensa” por el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, resultan ser totalmente falsos y carentes de veracidad, que vulneran por ello mis derechos humanos a tener una vida libre de violencia como mujer, siendo que dichos comentarios se encuentran contenidos en la grabación total de la conferencia citada con anterioridad, misma que se contiene en la MEMORIA USB, MARCA LIME, de 16 gigas, que se anexa como PRUEBA de la suscrita, en la inteligencia que dicho comentario totalmente falso es posible observarlo en dicha MEMORIA USB MARCA LIME DE 16 GIGAS en el período comprendido del minuto 5 cinco con 37 treinta y siete segundos al minuto 8 ocho con 09 nueve segundos (EN DICHA MEMORIA USB, ESTE VIDEO SE DENOMINA como VIDEO UNO, y se agrega dicha MEMORIA USB como una prueba técnica de la suscrita).

HUELGA SEÑALAR QUE DICHA CONFERENCIA DE PRENSA SE REALIZÓ A PUERTA CERRADA, CON EL PORTAL DE NOTICIAS CONSENTIDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENOMINADO COMO INFOGUAYMAS, HACIENDO INCAPIE QUE LA GRABACIÓN DE ESTA CONFERENCIA SE CAPTURÓ DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL PORTAL ANTES CITADO.

Con la misma finalidad, a finales del mes de noviembre de 2020, el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA también mando imprimir cientos o miles de panfletos atribuidos falsamente a líderes sociales, maestros y padres de familia, donde acusan a la suscrita como Síndico Municipal

"que no quiere firmar documentos de su estación de luz" y, continúan señalando, que "por eso estamos como estamos de jodidos, sin presupuesto, con la pandemia y con esa bola de ratas que le puede esperar a Empalme". Así también se acusa que he "frenado el progreso del municipio de Empalme", dicho panfleto injurioso se ofrece como Prueba documental de la suscrita.

Varios de esos panfletos los localicé misteriosamente en el interior de la Dependencia de Sindicatura Municipal y tuve conocimiento que también aparecieron en todas las dependencias municipales, además de que se repartieron cientos o miles en la calle, así como en comercios y Maquiladoras como Tetakawi, por empleados del ayuntamiento que laboran en servicios públicos municipales.

Todo lo anterior, sin duda alguna es una acción que tiene también la finalidad de causar un daño al género que represento al pretender generar la percepción de que las mujeres no somos capaces de ocupar cargos que demandan la toma de decisiones rápidas y adecuadas en beneficio de la colectividad, como ha sido mi caso, situación que parece no ser del agrado de la autoridad agresora MIGUEL FRANCISCO GENESTA SESMA, quien siempre está realizando de manera personal u ordenando a sus funcionarios que se me obstaculicen, limiten e impidan mi desempeño del cargo que la ciudadanía me otorgó en las urnas, ya sea negándome información o proporcionándomela de manera sesgada o falsa, para generar el inadecuado ejercicio de mi cargo o como en el presente caso, distribuir información falsa, injuriosa, difamatoria, calumniosa, QUE ME OFENDE con el objetivo perverso de dañar al género que represento, generando la percepción que las mujeres no tenemos la capacidad de cumplir con el cargo que la voluntad popular ME confirió vía sufragio efectivo, con lo cual se debe tener por acreditado que el Presidente Municipal ha llevado a cabo VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, en la modalidad de VIOLENCIA INSTITUCIONAL, prevista y sancionada por los numerales 5, 12, 14 BIS y 14 BIS 1 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

- 26.- *Asimismo, informo a esta Autoridad Jurisdiccional que en la segunda quincena del mes de noviembre de 2010, también FUI presionada por todos los medios posibles habidos y por haber por el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, para efecto de que le brindara mi apoyo en la contratación de varios créditos con la banca comercial, para cubrir supuestamente los aguinaldos a los empleados y funcionarios municipales.*

En ese sentido, me permito manifestar que aproximadamente entre los días 16 al 18 de noviembre de 2020, tuve varias reuniones con el personal de Tesorería Municipal donde me indicaron que traían instrucciones del Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA de enterarme que contrataría uno o varios créditos con la banca comercial para cubrir los aguinaldos de los empleados y funcionarios municipales en el mes de diciembre de 2020, además de solicitarme en su nombre que apoyara su propuesta votando a favor en la sesión de cabildo a la cual convocaría en los días siguientes, contestándoles de mi parte que me parecía que no había necesidad de ello, porque de acuerdo con la programación presupuestal del municipio, en las cuentas del Ayuntamiento debía de haber saldo suficiente para cubrir la prestación consistente en pago de aguinaldo a los empleados y funcionarios municipales.

Asimismo, les pedí le dijeran a la autoridad responsable que si había tenido dinero para desviar a empresas fantasmas o factureras un monto superior a los ocho millones de pesos del presupuesto municipal, como era posible que tuviera la insana intención de contratar uno o varios créditos para cubrir los citados

aguinaldos que, a mi juicio, era innecesario, por tanto, les contesté QUE NO APOYARÍA LA APROBACIÓN DE LOS CITADOS CRÉDITOS.

Posteriormente dicho personal de Tesorería Municipal regresaron a decirme que el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA les había dado la instrucción que si me negaba a aprobar los contratos de crédito para el pago de aguinaldos a empleados municipales, ya les habían dado la orden desde ese momento de no considerar en la nómina el pago de aguinaldo a la suscrita si no votaba a favor de los citados créditos, ES DECIR, QUE LA SUSCRITA NO PERCIBIRÍA AGUINALDO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, contestándole textualmente le dijeran a la autoridad responsable QUE AÚN ASÍ YO NO APROBARÍA LA CONTRATACIÓN DE UNA MAYOR DEUDA, PORQUE PRESUPUESTALMENTE NO REQUERIMOS PARA PAGAR LOS AGUINALDOS.

27.- Aun estando enterado el Presidente Municipal Miguel Francisco Javier Genesta Sesma de mi postura firme como Síndico Municipal de no aprobar la contratación de créditos para pagar los aguinaldos de empleados y funcionarios municipales fui citada a una sesión de ayuntamiento, la cual se celebraría a las 15:00 horas, del día 14 de diciembre de 2020, donde en los puntos de la Orden del Día, se trataría el asunto de los créditos para pago de aguinaldos, sin que tuviera eco su propuesta entre la mayoría de los ediles que no pudo lograr la aprobación de los créditos para el pago de aguinaldos en esa sesión en particular, en la inteligencia que me permito anexar el correspondiente citatorio como Prueba de la suscrita.

En virtud, de lo anterior empezó a ejercer sobre la suscrita una serie de actos y acciones tendientes a calumniar, difamar, humillar, y ofender a la suscrita con el objeto de presionarme para que en una sesión posterior le aprobara la contratación de créditos para pago de aguinaldo, que el ayuntamiento no requería, puesto que quedó demostrado que si existía saldo suficiente en las cuentas municipales para cumplir en tiempo y forma con el pago de dicha prestación a los empleados y funcionarios municipales, excepto a la suscrita como una forma de venganza para afectar de esta manera mi subsistencia económica como mujer y como funcionaria pública.

27 bis.- Con fecha 15 de diciembre del año 2020, como a las 11:00 horas, el agresor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA contrato los servicios de su PORTAL DE NOTICIAS preferido INFOGUAYMAS donde el "periodista RICARDO LÓPEZ" le dio cobertura en vivo a un evento donde empleados y funcionarios municipales empezaron a insultar y denigrar a la suscrita porque me oponía a que el ALCALDE contratara más deuda para el pago de aguinaldos, además de la arenga en mi contra también realizaron la pega de cartulinas en mí oficina donde me ofendieron como autoridad municipal, ante el azoro, miedos y temores porque con ello se ponía en peligro mi seguridad personal, al sentirme privada ilegalmente de mi libertad.

28.- Siguiendo esa línea de acción, con fecha 23 de noviembre de 2020, el presunto agresor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, solicito los servicios de un portal de noticias llamado INFOGUAYMAS, con la finalidad de PRESIONAR, denostar, calumniar, injuriar, insultar y OFENDER a la suscrita bajo el esquema de un falso reportaje periodístico realizado por dos personas que deshonran, desde mi perspectiva, el prestigiado concepto del periodismo de nombre RICARDO LÓPEZ y OSCAR VELDERRAIN, personas a quienes el Presidente Municipal les organizó la farsa injuriosa antes descrita, prestándoles mobiliario de propiedad municipal, como son sillas, corriente eléctrica, etc., asimismo puso a su disposición a varios

empleados y funcionarios para que los asistieran en sus mentiras, armándoles incluso una escenografía teniendo el patio central de Palacio Municipal una importancia preponderante en ese "reportaje" (LO ANTERIOR ES VISIBLE EN EL VIDEO QUE SE CONTIENE EN LA MEMORIA USB MARCA LIME CON CAPACIDAD DE 16 GIGAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, EL CUAL SE DENOMINA COMO VIDEO UNO).

Dicho "reportaje periodístico" que realizaron los citados "periodistas", como antes lo señalé, se llevó a cabo en el patio central de palacio municipal de la ciudad de Empalme, Sonora y, en ella, de manera dolosa, falsa, injuriosa, tendenciosa y difamatoria se refirieron a la suscrita de manera textual en los siguientes términos:

"... Adriana Margarita Pacheco Espinoza es Síndico Municipal, es la segunda autoridad después de un Presidente Municipal, forma parte de las decisiones de una firma poderosa.

-Tampoco ha llegado, tampoco ha venido en estos momentos, en los documentos que tienen que ver con Tesorería, con Contraloría Municipal, con autorizaciones, con temas de obra, con temas de convenio y oportunidades de un Ayuntamiento para ir a buscar alternativas para ayudar a sus cuentas públicas, créditos, convenios. Siempre se comisiona a los Síndicos Municipales para que puedan llevar a cabo esa figura, porque son los representantes legales jurídicos de un Ayuntamiento y además los responsables de los bienes inmuebles de un Ayuntamiento, es decir, fíjate toda la responsabilidad que carga un síndico municipal y, ¿Cómo es que está respondiendo? Con que visión está actuando al no venir a despachar a su oficina y obviamente no estar integrada en las decisiones de un cabildo y que este, repito, por un escenario de diferencia política viene a impactar completamente a toda una vida natural de una institución, repito, la síndico municipal es segunda autoridad de un Ayuntamiento después de un Presidente Municipal, Adriana Margarita Pacheco Espinoza y "MAS IRRESPONSABLE TODAVIA" aún que los regidores, no solamente no venir a cabildo, sino no venir a cumplir en su oficina con lo que importa, que es revisar documentos y estar plasmando firma.

-Fíjate este tema de la Síndico Pacheco Espinoza compadre y para toda la gente que nos está viendo y para la gente que va a seguir viendo esta transmisión porque sé que va a ser muy compartida.

Hay que darle seguimiento a esto porque obviamente habría que ver que expectativa va a tener.

-Yo no creo que los Regidores les paguen los aguinaldos de su bolsa a las 600 familias, para comenzar, pero ahí te hablaba de la Síndico, aquí arriba está una sub estación eléctrica ya instalada, ya están los permisos, ya está todo para que el Palacio Municipal se ahorre un buen porcentaje en el gasto de energía eléctrica, escúchenlo bien, ya está todo, todo, solamente falta la firma de la Síndico porque no ha querido firmar el documento para encender las sub estación y ahorrarse energía, ¿sabes desde cuando está este documento? Año dos, tres meses, más de un año ya estuvieran ahorrando energía, ya estuvieran ahorrando dinero y con ese dinero se los puedo asegurar, se pudieran hacer, hójole, temas deportivos, claro, el tema de las becas que Empalme todavía ha salido adelante, el tema de las quincenas simple y sencillamente que tampoco les han dejado de pagar en esta administración creó que no se vale agarrar y personalizar, es decir, porque no estoy de acuerdo con él y me vale y no firmo, creo que no es así." (LO ANTERIOR ES VISIBLE DEL MINUTO 14:48 AL 18:00 EN LA MEMORIA USB CON CAPACIDAD

DE 16 GIGAS GIGAS, EN EL VIDEO QUE SE DENOMINA COMO "VIDEO DOS", MISMA QUE AGREGO A LA PRESENTE DEMANDA COMO PRUEBA TÉCNICA DE LA SUSCRITA).

Respecto a la suscrita los supuestos periodistas continúan señalando lo siguiente:

"...De Sindicatura Municipal que forma parte de este comportamiento irresponsable ha venido limitando la vida institucional del Ayuntamiento en firmas, en documentos, en trámites que vienen reflejándose en oportunidades de créditos, financiamientos, hay una cosa muy importante, reestructuraciones de deudas, porque hay que hablar de algo importante..."(LO ANTERIOR ES VISIBLE DEL MINUTO 20:03 AL 20:24 EN LA MEMORIA USB CON CAPACIDAD DE 16 GIGAS, EN EL VIDEO QUE SE DENOMINA COMO "VIDEO DOS", MISMA QUE AGREGO A LA PRESENTE DEMANDA COMO PRUEBA TÉCNICA DE LA SUSCRITA)

Prosiguiendo con su labor de difamaciones e injurias los supuestos reporteros o periodistas, señalan lo siguiente:

"... Adriana Margarita Pacheco Espinoza, quienes han dejado a un lado su obligación con el pueblo y su papel institucional a costa de poner hacia a delante sus diferencias políticas con un Presidente Municipal cuando los más responsable es venir al frente, sacar adelante los intereses del pueblo empalmense, poner todos los argumentos a debate cara a cara, porque para eso están en cabildo, para representar a la gente y para poner en evidencia lo que sea, no para ausentarse de la misma, y que finalmente esto, esta medida de irresponsabilidad está afectando, y yo decía, la palabra y la verdad me quedo chico en repetirla, LE ESTAN PARTIENDO EN LA MADRE A UNA VIDA NATURAL, A UNA INSTITUCIÓN..." (LO ANTERIOR ES VISIBLE DEL MINUTO 28:48 AL 29:36 EN LA MEMORIA USB CON CAPACIDAD DE 16 GIGAS, EN EL VIDEO QUE SE DENOMINA COMO "VIDEO DOS", MISMA QUE AGREGO A LA PRESENTE DEMANDA COMO PRUEBA TÉCNICA DE LA SUSCRITA)

Por último, en ese reportaje respecto a la suscrita los supuestos periodistas o reporteros trataron de infundir desconfianza y dudas en mi quehacer administrativo, a la vez de generar la percepción de que como mujer soy incompetente para el puesto municipal que desempeño, señalando:

"... y sabes quién le va a contestar a la Síndico, porque ella es la que contesta las demandas del Ayuntamiento.

¿Ira a contestar? (generan duda, desconfianza)

Porque es la representante, la obligada a enfrentar todo lo que tenga que ver con la defensa jurídica legal de un Ayuntamiento, así que pues ahí esta sería prácticamente si se suelta toda esa andanada de demandas, todo el cetro del huracán directamente a la Síndico Municipal habrá que ver que va a pasar entonces.

_Fíjate, un dato muy importante que habría que señalar en el caso de la Síndico y que no es una vez, son varias y repetidas ocasiones, la responsabilidad de un Síndico entre muchas otras, es estar presente en el edificio y estar en sus oficinas, pero más allá de eso, una de sus responsabilidades es la firma que se da para que se otorgue el espacio para ser enterrada una persona, que pasa, en muchas ocasiones la sindico al no estar aquí tampoco en su casa recibe para firmar ese documento, el cuerpo de una persona ha tenido que quedarse más tiempo en las

funerarias porque la sindico no firma, entonces cual es la responsabilidad que está ejerciendo está Síndico."

29.- Por otra parte, debo de manifestar que además de todo lo anterior, es decir, de que la suscrita he sido objeto de injurias, de denostaciones, de burlas por mi aspecto físico derivado de padecer de una discapacidad en uno de mis brazos, de recibir malos tratos y agresiones físicas y verbales, de ignorancia por parte del agresor, así como de sus funcionarios públicos, de acoso aboral, de un feroz hostigamiento económico, político y social, etc., para tratar de manera perversa de generar la percepción ante la sociedad que la que suscribe carece de los conocimientos necesarios para cumplir con las funciones que por Ley corresponden a la Síndica Municipal, solo por el hecho de ser mujer.

Así, también debo de manifestarle a esta autoridad jurisdiccional que la denunciante he sido permanentemente amenazada en mi integridad física desde los últimos días del mes de octubre del año 2018, pues desde esas fechas a diario se me sigue y se me persigue hacia los lugares que tengo la necesidad de ir, así como para con los ciudadanos o amistades que visito, lo cual ocurre en autos que son propiedad del AGRESOR MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, Presidente Municipal y, con supuestos empleados municipales que el agresor tiene viviendo en unos departamentos que son de su propiedad, personas estas que las utiliza para amenazar, hostigar y amedrentar a quienes no coincidimos con su corrupta forma de gobernar el municipio, como es mi caso.

De esta forma, se me agrede en la calle de forma temeraria, ya sea aventándome los carros con la clara intención de lesionarme y a grandes velocidades se me cierran y frenan cuando están a punto de chocarme, y de repente en las esquinas se me aparecen dejándome encerrada sin poder circular para atrás ni para delante burlándose de mis temores y miedos, lo cual me ha provocado un severo daño psicológico, así como enfermedades propias de mis miedos y temores fundados hacia el AGRESOR MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA.

Con fecha 03 de diciembre de 2019, siendo como las 21:00 horas de la noche, estando en casa visitando a una amiga al despedirme me percaté que en la obscuridad de la noche estaba vigilándome uno de los autos del AGRESOR MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, al notar lo anterior aún con mis temores y miedo, solicité la intervención de la Secretaría de Marina, quienes detuvieron a dos personas jóvenes que me estaban esperando escondidos en el carro propiedad del agresor con equipo táctico con la clara intención de privarme de la libertad, ante ello los soldados de marina fueron remitidos ante el Juez Calificador correspondiente, adscrito a la Comandancia Municipal de Empalme, Sonora, para ser puestos a disposición del Ministerio Público correspondiente.

Además, debo de precisar que además del equipo táctico que les encontraron los militares, también se les localizaron identificaciones firmadas por el presunto agresor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, en su calidad de Presidente Municipal, como empleados del Ayuntamiento, siendo esto último una falsedad, ya que a la suscrita corresponde la función exclusiva de dar de alta al personal que labora para mi representado y dichas personas no eran ni son empleados municipales (se anexa foto de la citada identificación).

Sin embargo, lo anterior no ocurrió ya que cuando se estaba levantando el INFORME POLICIAL HOMOLOGADO correspondiente, llegó a la Comandancia Municipal el de nombre EMMANUEL ORIEGA ANGULO quien se desempeña como "auxiliar" del presunto AGRESOR MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA

SESMA, y con toda la impunidad del mundo nos manifestó tanto a la suscrita como a los policías y marinos, que por una ORDEN DIRECTA del Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, se llevaría a las personas detenidas lo cual ocurrió ante el asombro de todos los presentes.

Ante lo anterior, la suscrita me opuse por lo que el C. EMMANUEL NORIEGA ANGULO me amenazó diciéndome “YA SABES PINCHE VIEJA QUE SI NOS DENUNCIAS TE VAS A ARREPENTIR”, y me llevaré a los muchachos porque esas eran las instrucciones de su Jefe el presunto infractor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA.

Dichas amenazas me provocaron un quebranto en mi salud, a tal grado que en ese momento me desmayé de la impresión al ver vulnerada mi seguridad personal y la de mi familia, por lo que fue necesario ser atendida por paramédicos de la delegación de Cruz Roja en Empalme, Sonora, en la comandancia municipal.

De la misma manera amenazó a los policías municipales para que no levantaran el correspondiente INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

Aun así, un temeroso oficial de policía levanto un somero Informe Policial Homologado No. 1784 y lo envió al Ministerio Público de Empalme, Sonora, para que la suscrita interpusiera la correspondiente denuncia de hechos, situación que no he realizado ante las amenazas a mi integridad recibidas por el presunto agresor MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, a través su empleado EMMANUEL NORIEGA ANGULO.

Solo resta señalar, que tales situaciones de VIOLENCIA DE GENERO hacia la suscrita ha traído consigo una merma a mi salud física, psicológica, a mi seguridad personal y de mi familia, además de un quebranto a mis finanzas (VIOLENCIA ECONOMICA).

30. - *En este mismo sentido, informo a esta autoridad jurisdiccional que la autoridad responsable MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, ha sido omiso en proporcionarme la información que le solicito para el correcto desempeño de mi encargo como Síndico Municipal.*

Con los hechos narrados anteriormente, así como con los medios de prueba aportados se tienen por demostrados los diversos actos y acciones que el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA realiza sistemáticamente con la finalidad de ejercer violencia política de género en la vertiente de desempeño del cargo en contra de la suscrita, mismos actos que se manifiestan en LIMITAR, IMPEDIR U OBSTACULIZAR mis funciones como Síndico Municipal.

Sin embargo, el citado Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, también aprovechando su poder y abusando de dicho poder, ha dado órdenes precisas a todos los titulares de las dependencias municipales que se me niegue u obstaculice cualquier información que la suscrita requiera para el correcto desempeño del cargo que la voluntad popular me confirió como SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, por lo cual considero que se actualiza la violencia política de género y acoso laboral de la denunciante.

Para acreditar lo anterior me permito exhibir para conocimiento de esta autoridad jurisdiccional, una serie de diversos oficios enviados por la suscrita a los titulares

de diversas dependencias municipales, con el objetivo de que me proporcionen información valiosa para el cumplimiento de mis funciones como Síndico Municipal, además para estar informada del estado que guarda la administración, mismos que fueron omisos en dar contestación impidiendo, limitando u obstaculizando mis funciones como autoridad municipal, por lo cual se debe tener por acreditada que también con esta GRAVE OMISIÓN de dichos funcionarios municipales tratan también de manera perversa siguiendo órdenes e instrucciones de la autoridad responsable de inducir al inadecuado ejercicio de mi cargo, generando con ello violencia política de género en la vertiente de desempeño del cargo, así como acoso laboral en contra de la suscrita por mi condición de mujer.

Con el cúmulo de hechos narrados con anterioridad, así como con los medios de prueba que en este punto de hechos haré del conocimiento de esta Autoridad Jurisdiccional, se deben tener, sin duda alguna, por demostrados los diversos actos y acciones que el Presidente Municipal MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, realiza sistemáticamente de manera directa o a través de órdenes o instrucciones dadas a los funcionarios municipales, con la finalidad de ejercer violencia política de género en la vertiente de desempeño del cargo en contra de la suscrita, mismos actos que se manifiestan en LIMITAR, IMPEDIR U OBSTACULIZAR mis funciones como Síndico Municipal”(Sic).

Por lo que hace al denunciado Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, no presentó escrito de contestación de denuncia, a pesar de haber sido emplazado el día cinco de febrero del presente año, y llamado a este procedimiento sancionador.

21-A. MEDIDAS CAUTELARES. El treinta y uno de enero del presente año, la Comisión Permanente de Denuncias emitió el Acuerdo CPD06/2021 “Por el que a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, dentro del expediente IEE/VPMG-03/2021”, las cuales fueron precedentes.

Al efecto, la Comisión ordenó lo siguiente:

“Efectos de las medidas cautelares

18. El ciudadano denunciado, Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, presidente Municipal de Empalme, Sonora, deberá abstenerse de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por el hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo en la función pública.

19. En específico, el ciudadano denunciado deberá cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios, así como ingresar al domicilio o lugar de trabajo de la quejosa o de su familia, incluida cualquier otra conducta que

vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus funciones como Síndica Municipal, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

(...)

25. Por todo lo expuesto con antelación, esta Comisión considera procedente la adopción de medidas de protección, consistente en vincular a las siguientes autoridades:

- Fiscalía General de Justicia del Estado, y por su conducto, a la Vice Fiscalía de Feminicidios y Delitos por Razones de Género y al Centro de Justicia para Mujeres correspondiente.*
- Instituto Sonorense de la Mujer;*
- Secretaría de Seguridad Pública.*

Efectos de las medidas de protección

26. A fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme al artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, realice los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima respecto de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; atendiendo los protocolos establecidos a partir del acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), desplieguen, a la brevedad posible, las acciones que sean necesarias de acompañamiento y salvaguarda de los derechos de la parte denunciante. Ello, con el fin de inhibir las conductas que puedan lesionar los derechos de ejercicio del cargo de la quejosa, como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, y que pueden poner en riesgo su integridad física, de ser el caso. Asimismo, para dar seguimiento a la denuncia de la quejosa, se propone que las citadas autoridades informen inmediatamente a la Comisión de Denuncias sobre las determinaciones y acciones que adopten al respecto. Tales medidas de protección garantizan el respeto del ejercicio de los derechos humanos de la mujer accionante, como salvaguarda para el ejercicio del derecho de ser votada en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de elección popular que ostenta.

27. De igual forma, atendiendo a lo expuesto en el considerando 24, se tiene que la denunciante tramitó diversa denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, a cuya carpeta de investigación se le asignó número único de caso SON/HER/FGE/2021/012/01087, la referida autoridad deberá remitir copia certificada de lo actuado en la misma, informar si dentro del referido procedimiento, se dictaron

medidas de protección y en su caso si requirió ratificación por la autoridad Judicial.”

21-B. VALORACIÓN PROBATORIA. Como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Así, cuando la autoridad se enfrenta ante un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve dicha mujer la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que, particularmente, requiere una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

De ahí que, la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como: (i) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas, (ii) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, y (iii) emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.

Como puede verse, la actividad probatoria adquiere una dimensión especial tratándose de controversias que implican el juzgamiento de actos que pueden constituir violencia política en razón de género.

Lo anterior, debido a la complejidad de esta clase de controversias, aunado a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones que, no en pocos casos puede perderse de vista, debido a que – entre otras manifestaciones– la violencia puede ser simbólica o verbal, y en esa medida, **carece de prueba directa**, de ahí que no sea jurídicamente posible someter el análisis de dichos casos a un estándar de prueba imposible.

Ahora bien, por cuestión de método, se estima pertinente hacer un análisis y valoración de las pruebas de autos, para verificar la existencia de los hechos denunciados, toda vez que a partir de su acreditación y análisis conjunto, se estará en la posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto si se acredita o no la Violencia Política en Razón de Género en la denuncia de mérito.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador.

De las pruebas ofrecidas por la denunciante, se señalarán únicamente las que tienen relación con la litis y serán enunciadas en el orden en que fueron admitidas por la Dirección Jurídica de este Instituto.

Con la precisión de que conforme al artículo 290 de la LIPEES, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Asimismo, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

De igual forma, las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

I.- Copia certificada y copia simple de Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Consejo Municipal de Empalme, Sonora, donde se declaró la validez de la elección y expidió a la denunciante la constancia respectiva que la acredita como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho al quince de septiembre de dos mil veintiuno.

II. - Copia certificada y copia simple de acta de cabildo de fecha 16 de septiembre del año 2018, mediante la cual consta sesión solemne de instalación del ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el período 2018-2021, en la cual la denunciante realizó la protesta de ley para ocupar el cargo de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

III.- Copia simple del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CE, Edición Especial, de fecha domingo 31 de diciembre de 2017, en el cual se contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Empalme, Sonora y del cual se desprende a foja 8 que con base a la clasificación administrativa del citado presupuesto de egresos la dependencia

de Sindicatura Municipal ejercería un monto de 2 dos millones 279 doscientos setenta y nueve mil 247 doscientos cuarenta y siete pesos con 53 centavos. Dicho boletín oficial también es visible en la página siguiente: boletínoficial.sonora.org.mx.

IV.- Copia simple del Boletín Oficial del Gobierno del Estado Tomo CCII, No. 52, Sección XII, de fecha lunes 31 del mes de diciembre 2018 en el cual se contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Empalme, Sonora y del cual se desprende a foja 34 que con base a la clasificación por objeto del gasto del citado presupuesto de egresos la dependencia de Sindicatura Municipal ejercería un monto de 1 un millón 242 doscientos cuarenta y dos mil pesos 656 seiscientos cincuenta y seis pesos 19 centavos.

Dicho boletín oficial también es visible en la página siguiente: boletínoficial.sonora.org.mx.

V. - Copia simple del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCIV, Edición Especial, de fecha martes 31 de diciembre de 2019, en el cual se contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Empalme, Sonora y del cual se desprende a foja 68 que con base a la clasificación por objeto del gasto del citado presupuesto de egresos la dependencia de Sindicatura Municipal ejercería supuestamente un monto de 1 un millón 730 setecientos treinta mil pesos 987 novecientos ochenta y siete pesos 61 sesenta y un centavos.

Dicho boletín oficial también es visible en la página siguiente: boletínoficial.sonora.org.mx.

Dichas probanzas, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Para acreditar la personalidad de la promovente y el presupuesto aprobado para el Municipio de Empalme, Sonora.

DOCUMENTAL PRIVADA:

VI. - Panfleto mediante el cual presuntamente, el agresor Miguel Francisco Javier Genesta Sesma ordenó a empleados del ayuntamiento a distribuir cientos o miles de ellos, con la intención de denigrar e injuriar a la denunciante ante la opinión pública, así como pretender generar con dicho panfleto la percepción de que las mujeres no son capaces de ocupar cargos que demandan la toma de decisiones rápidas y adecuadas en beneficio de la colectividad.

Tal probanza, tiene valor probatorio indiciario, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 290 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para acreditar la existencia de los hechos denunciados.

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

VII.- Copia simple de escrito de solicitud de información realizada al C. José Manuel Lucero Morillo, en su carácter de encargado de la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, recibido personalmente por dicho funcionario con fecha 29 de julio de 2019, tal como consta en el correspondiente sello de recibido de la solicitud referida.

VIII.- Demanda presentada ante el Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información, recibida con fecha 09 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes, tal como consta en el sello de recibido.

IX.- Resolución de fecha 07 de febrero del 2020, dictada por el Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información, misma que resultó favorable a las pretensiones de la demanda, y se ordenó al ente obligado le proporcionara la información que se contiene en dicha resolución.

X.- OFICIO No. SM-380/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, enviado al Ing. Víctor Alfredo Gonzalez Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, solicitándole el cumplimiento en todos sus términos de la resolución dictada por el Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 07 de febrero de 2020.

XI.- Oficio No. SM-381/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, recibido ese mismo día, enviado al C. José Francisco Palacios Esquer en su carácter de Titular del Órgano de Control y Gubernamental, solicitando se dé cumplimiento en todos sus términos los resolutivos que a su dependencia corresponda, otorgándole un plazo no mayor de 5 días, para proporcionar información.

XII.- Oficio No. SM-410/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, recibido ese mismo día, enviado al Presidente Municipal Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, y le informa que tanto el Tesorero Municipal y Contralor Municipal se han negado a cumplir en todos sus términos la resolución dictada con fecha 07 de febrero de 2020, habiendo sido también omiso en dar contestación al oficio ya mencionado.

XIII.- Oficio No. SM-583/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, recibido ese mismo día, enviado al C. Carlos Ignacio Martínez Cota, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicitándole se incluya en la próxima sesión de cabildo un Convenio de Pago por Crédito Laboral para el actor Álvaro Antonio Romero Miranda, para que se someta a votación de los ediles.

XIV.- Oficio No. SM-390/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, recibido en esa misma fecha, enviado a la Secretaría del Ayuntamiento mediante el cual

solicito se le proporcionen 3 copias certificadas del acta de la sesión Extraordinaria No. 29, de fecha 15 de septiembre de 2020.

XV.- Oficio No. SM-391/2020, de fecha 01 de octubre del 2020, recibido en esa misma fecha, enviado a la Secretaria del Ayuntamiento mediante el cual solicité se le proporcionara copia certificada del acta de la sesión Extraordinaria No. 30, de fecha 30 de septiembre de 2020.

XVI.- Oficio No. 494/2019, de 04 de julio de 2019, recibido en esa misma fecha, enviado al C. José Francisco Palacios Esquer en su carácter de Contralor Municipal, donde le solicita urgentemente le remita copia de la demanda presentada por dicho funcionario público ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora en contra del C, la cual era importante para seguir con la secuela procesal de la carpeta única de investigación CI/HER/501/501/00032/7-2019.

XVII.-Oficio No. 503/2019, de fecha 08 de julio de 2019, recibido en la misma fecha tal como consta en el sello de recibido, enviado al C. Pedro Antonio Almada Sender en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual se le solicitó que se le proporcionara urgentemente la información consistente en licencia de construcción expedida a favor de la empresa Aqualia Desalación, S. A. de C. V, misma que me estaba siendo solicitada mediante Oficio No. 451/2019-pl en vía informe de autoridad por el Lic. Ricardo García Sánchez.

XVIII.- Oficio No. SM-519/2019, de fecha 15 de Julio de 2019, recibido el día 16 del mes y año antes citado, enviado al Lic. Ricardo García Sánchez, Magistrado Presidente de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual le informo que el C. Pedro Antonio Almada Sender en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, fue omiso en proporcionarle la información que le fue solicitada por dicho Tribunal a través del Oficio 451/2019-PI.

XIX.- Oficio No. 510/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, recibido un día después tal como consta en el sello de recibido, enviado al C. José Francisco Palacios Esquer en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante el cual se le solicita proporcione la información consistente en dar a conocer las cantidades de dinero o recursos económicos que hubiese dispuesto tanto el Presidente Municipal Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, así como el C. Víctor Alfredo González Figueroa por conceptos de reembolsos y gastos por comprobar en el período comprendido del 21 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se otorgue la información solicitada.

XX.- Oficio No. 495/2019, de fecha 04 de julio de 2019, recibido en la misma fecha tal como consta en el sello de recibido, enviado al C. Pedro Antonio Almada Sender en su Carácter de Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual se le solicitó proporcionara urgentemente las Carpetas Únicas De Investigación CI/HER/501/501/00032/7-2019 y CI/HER/501/501/00034/7-2019 ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora.

XXI.- Oficio No. 327/2019, de fecha 24 de abril del 2019, recibido en la misma fecha tal como consta en el sello de recibido, enviado al C. Pedro Antonio Almada Sender en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual se le solicitó proporcionara urgentemente información contenida en el Oficio FEIHC-III-369/2019, solicitada a la suscrita por el Lic. Rogelio Payan Fuentes en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Anticorrupción en el Estado de Sonora.

XXII.- Oficio No. 398/2019, de fecha 29 de mayo del 2019, recibido en la misma fecha tal como consta en el sello de recibido, enviado al C. Pedro Antonio Almada Sender en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual se le solicitó proporcionara urgentemente información consistente en copias certificadas de todas las carpetas y constancias que contiene el proyecto ejecutivo y financiero de la obra realizada con recursos federales en carretera acceso al Ejido Maytorena de este municipio de Empalme, así como la información de todas las constancias que integran el proceso de licitación.

XXIII.- Oficio No. 399/2019, de fecha 29 de mayo del 2019, recibido en la misma fecha tal como consta en el sello de recibido, enviado al C. Víctor Alfredo González Figueroa, en su carácter de Tesorero Municipal, solicitando proporcionara urgentemente información consistente en copias certificada: de todas y cada una de las Pólizas y asientos contables y financieros que obran en los archivos de dicha dependencia, así como de todas las cuentas bancarias a las cuales se depositaron alrededor de \$27,000,000. 00 veintisiete millones de pesos, al particular que resultó "ganador" de la licitación para la construcción de la carretera de acceso al Ejido Maytorena del municipio de Empalme.

XXIV.- Oficio No. SM.087/2019, de fecha 05 de febrero de 2020, recibido en ese mismo día, enviado al C. Víctor Alfredo González Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, remitiendo Oficio No. FAS-II- 27/2019, en el cual solicita se tenga aquí por reproducido como si a letra se insertara, respecto a las facturas y pagos a que se contrae el citado oficio, misma que es de suma trascendencia para la correcta integración de la carpeta de investigación SON/HER/PGE/2019/503/00108 que se tramita ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

XXV.- Oficio No. SM-091/2020, de 07 de febrero de 2020, recibido en esa misma fecha, enviado a la Lic. Olga Jara Pérez, Agente del Ministerio Público Auxiliar a la Fiscalía Anticorrupción, mediante el cual le informa que el C. Víctor Alfredo González Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, fue OMISO en proporcionarle la información que se contiene en el OFICIO No. FAS-II-27/2019.

XXVI.- Oficio No. SM-309/2020, de 21 de agosto del 2020, recibido en esa misma fecha, enviado al C. Víctor Alfredo González Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual le remite oficio No. FAS-II-248/2019 en vía de recordatorio, respecto a las facturas y pagos a que se contrae el citado oficio, misma que es de suma trascendencia para la correcta integración de la carpeta de investigación SON/HER/PGE/2019/503/00108 que se tramita ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

XXVII.- Oficio No. 493/2019, de fecha 04 de julio de 2019, recibido en esa misma fecha, enviado al C. Víctor Alfredo González Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, solicitando urgentemente los estados de ingresos y egresos de cada dependencia municipal, debiendo estar sustentados dichos estados con la documentación comprobatoria correspondiente, la cual sería de suma trascendencia para que la demandante pudiera estar en condiciones de ampliar, corregir y/o precisar la denuncia contenida en la carpeta de investigación CI/HER/501/501/00034/7-2019 que se tramita ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

XXVIII.-Oficio No. 406/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, recibido en esa misma fecha, enviado al C. Víctor Alfredo González Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual le remito oficio FAES-IV /368 /2019 de fecha 08 de abril del año ya citado, enviado a la suscrita por el Lic. Juan Carlos Aguilar del Ángel, en su carácter de Agente del Ministerio Público Auxiliar de la mesa IV Adscrito a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, para efecto de que me proporcione la póliza de diario no. 296 de fecha 30 de octubre de 2016 que obra en los archivos contables de la dependencia ya mencionada.

XXIX.-Oficio No. 388/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, recibido en esa misma fecha, enviado al C. Víctor Alfredo González Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual le remito Oficio FAES-IV/512/2019 de fecha 14 de mayo del año ya citado, enviado a la suscrita por el Lic. Juan Carlos Aguilar del Ángel, en su carácter de Agente del Ministerio Público Auxiliar de la mesa IV Adscrito a la Fiscalía Anticorrupción del estado, para efecto de que me proporcione o envíe auxiliar contable actualizado de la cuenta 1123: deudores diversos por cobrar a corto plazo, el cual es de suma trascendencia para integrar correctamente la carpeta de investigación CI/HER/505/505/00004/2-2019 que se tramita ante la citada Fiscalía Anticorrupción.

XXX.- Oficio No. 426/2019, de fecha 05 de julio 2019, recibida en esa misma fecha, enviado al C. Víctor Alfredo González Figueroa en su carácter de Tesorero Municipal, para que le proporcione la información solicitada en los

oficios FAES-IV/369/2019 de fecha 08 de abril del 2019 y FAES-IV/512/2019 de fecha 14 de mayo del mismo año.

XXXI.- Oficio No. 430/2019, de fecha 07 de junio de 2019, recibido en esa misma fecha, enviado al Lic. Juan Carlos Aguilar Del Ángel, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Mesa IV, Adscrito a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, para que le proporcione la información solicitada por el Tesorero Municipal la denunciante ha estado impedida para proporcionarle a la Fiscalía Anticorrupción del Estado la información solicitada en los oficios de referencia.

XXXII.- Oficio No. SM-515/2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, recibido en esa misma fecha, enviado al C. Juan José Aragón Ramírez en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual le solicito me otorgue vales de gasolina por la cantidad de \$600.00 para llevar a cabo las rectificaciones y subdivisiones solicitadas por ciudadanos empalmenses, los cuales ya pagaron esos servicios en Tesorería Municipal.

XXXIII.- Oficio No. SM-481/2020, SM-461/2020 y SM-446/2020, de fecha 12 de noviembre, 06 de noviembre y 27 de octubre del 2020, enviados al C. Juan José Aragón Ramírez en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual le solicito me autorice la cantidad de \$800.00 pesos, mismos que se utilizaran para el pago de publicación de edictos de los ciudadanos solicitantes Germán Martínez Ramos y Jesús Edgardo Robles Rodríguez.

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

XXXV.- Original de oficio SM-003/2020, de fecha 04 de enero de 2021, firmado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de presidente municipal del referido Ayuntamiento. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 13).

XXXVI.-Original de oficio SM-006/2021, de fecha 05 de enero de 2021, firmado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de presidente municipal del referido Ayuntamiento.

XXXVII.- Original de oficio SM-019/2021, de fecha 13 de enero de 2021, firmado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Lic. Javier Antonio Castillo Merel, en su carácter de Jefe del Departamento de Personal del referido Ayuntamiento. Esta prueba se relaciona con el hecho de la denuncia identificado con el inciso 19).

XXXVIII.- Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales presentado por la denunciada ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora el

día 19 de septiembre de 2020, el cual fue debidamente radicado bajo la clave JDC-SP-20/2020, así como la resolución correspondiente emitida con fecha 29 de octubre del año 2020. Esta prueba se relaciona con el hecho de denuncia identificado con el inciso 16).

XXXIX.- Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales presentado por la denunciada ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora el día 04 de octubre de 2020, el cual fue debidamente radicado bajo la clave JDC-SP-20/2020, así como la resolución correspondiente emitida con fecha 29 de octubre del año 2020. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 17).

XL.- Originales de oficios SM-065/2020 y SM-268/2020, de fechas 22 de enero y 11 de agosto de 2020, respectivamente, firmados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de presidente municipal del referido Ayuntamiento. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 18).

XLI.- Denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el estado de Sonora, en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, en contra del hoy denunciado, misma que se tramita bajo la carpeta de investigación No. SON/HER/PGE/2020/503/00069.

XLII.-Original de oficio SM-382/2020 y anexo, de fecha 28 de septiembre de 2020, firmados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de presidente municipal del referido Ayuntamiento. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 19).

XLIII.- Original de oficio SM-409/2020 y anexo, de fecha 13 de octubre de 2020, firmados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de presidente municipal del referido Ayuntamiento. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 19).

XLIV.- Original de oficio SM-414/2020 y anexo, de fecha 13 de octubre de 2020, firmados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Lic. Eduardo Neave Figueroa, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Anticorrupción. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 19).

XLV.-Original y copia de oficio No. 152/2019, de fecha 03 de junio de 2019, suscrito por Víctor Alfredo González Figueroa, Tesorero Municipal del

Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido a funcionarios del propio Ayuntamiento.

XLVI.- Originales de oficios No. 423/2019 y SM-529/2019, de fechas cinco de junio y 19 de julio de 2019, respectivamente, firmados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Ing. Pedro Antonio Almanda Sender, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

XLVII.- Originales de oficios No. SM-655/2019, SM-656/2019 y SM-455/2019, de fechas 30 de septiembre y 18 de junio de 2019, respectivamente, firmados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigidos al Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de presidente municipal del referido Ayuntamiento.

XLVIII.- Denuncia por violencia de género de fecha 08 de enero de 2021, presentada ante la Fiscalía General del Estado, carpeta de Investigación SON/HER/FGE/2021/012/01087.

XLIX.- Original y copia certificada denuncia administrativa en contra interpuesta por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, y otros, en fecha 10 de septiembre del 2020 ante la Autoridad Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Empalme Sonora.

L.- Recuso de revisión interpuesto en fecha 21 de noviembre de 2019, ante el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

LI.- Denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el estado de Sonora, en fecha 22 de octubre de 2019, por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a la que se le asignó el número de carpeta de investigación SON/HER/PGR/2019/503/00218, esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 19).

LII.- Copia simple de oficio SM-431/2019, de fecha 07 de junio de 2019, firmado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido a la Fiscalía Anticorrupción del estado de Sonora.

LIII.- Copia certificada de Inventario de Maquinaria y equipo del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, de fecha enero de 2018.

PRUEBAS TÉCNICAS:

LIV.- Siete fotografías de maquinaria.

LV-Dispositivo USB que contiene tres videos denominados. Esta prueba se relaciona con los hechos identificados con los incisos 25), 27) y 28).

LVI.-Cuatro impresiones fotográficas. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 29).

DOCUMENTAL PRIVADA:

LVII.-Estado de cuenta de la Institución Bancaria Citibanamex a nombre de Adriana Margarita Pacheco Espinoza. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el inciso 19).

DOCUMENTAL PÚBLICA:

LVIII.- Recibo de pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, a nombre de la denunciante por la cantidad de ocho mil doscientos doce pesos, y recibo de pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, a nombre de la suscrita por la cantidad de veintiocho mil y un pesos.

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 290 de la LIPEES. Para acreditar la existencia de los hechos denunciados.

Del material probatorio que obra en los autos, y que fue admitido por la Dirección Jurídica y relatado en los párrafos que anteceden, se tiene que las probanzas aportadas son: Documentales Públicas, Privadas y Técnicas, las cuales fueron ofertadas por la parte denunciante, siendo que para los fines de la acreditación de las conductas denunciadas son suficientes para que esta autoridad pudiera advertir que si existe en los hechos denunciados Violencia Política en Razón de Género, en contra de la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza.

21-C. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Luego, una vez concatenadas las pruebas mencionadas, con los hechos denunciados, se concluye que, en el presente procedimiento sancionador se acreditan los siguientes hechos:

-La denunciante ostenta el cargo de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho al quince de septiembre de dos mil veintiuno, como se desprende de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de ese Ayuntamiento y el acta de cabildo de dieciséis de septiembre del dos mil dieciocho, de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento.

-Que se observa una reducción del presupuesto de egresos de la Sindicatura de Empalme al comparar lo percibido en el ejercicio fiscal 2018 (\$2'279,247), con el ejercicio fiscal 2019 (\$1'242,656) y el de 2020 (\$1'730,987), conforme a los datos que obran en los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado

-Que se observa una reducción del pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (\$8,212) con el del ejercicio 2019 (\$28,001).

-Que el denunciado ha sido omiso en atender los oficios de la denunciante SM-065/2020 de 22 de enero 2020 y SM-268/2020 de 11 de agosto de 2020, SM-003/2020 de 04 de enero de 2021, SM-006/2021 de 05 de enero de 2021, SM-019/2021 de 13 de enero de 2021, lo que vulnera el ejercicio de su derecho de petición.

-Que la denunciante y otros, promovieron el diverso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales JDC-SP-20/2020, resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el sentido de declarar parcialmente fundados los agravios y conminar al Presidente Municipal de Empalme, a que cumpla con el procedimiento de citación de las y los miembros de cabildo a las sesiones del ayuntamiento.

-Que la Síndica interpuso denuncia ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el estado de Sonora, en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, en contra del hoy denunciado, bajo la carpeta de investigación No. SON/HER/PGE/2020/503/00069.

-Que la Síndica interpuso una denuncia por violencia de género de fecha 08 de enero de 2021, presentada ante la Fiscalía General del Estado, en la carpeta de Investigación SON/HER/FGE/2021/012/01087.

-Que la Síndica interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el estado de Sonora, en fecha 22 de octubre de 2019, bajo el número de carpeta de investigación SON/HER/PGR/2019/503/00218.

Existen indicios de los siguientes hechos:

-La difusión de un panfleto mediante el cual el agresor denigra e injuria a la denunciante ante la opinión pública, en detrimento también de otras mujeres.

-Que la denunciante ha realizado solicitudes de información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con fecha 29 de julio de 2019, sin tener evidencia que hubiese recaído una respuesta a su planteamiento.

-Que la denunciante formuló demanda ante el Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información el 09 de octubre de 2019, la que resultó favorable a sus pretensiones y que encontró resistencia para su

cumplimiento por parte de los obligados, además que el denunciado fue omiso en atender la petición escrita de la Síndica referente al cumplimiento.

-Que los titulares de diversas dependencias municipales de Empalme, como la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría u Órgano Interno de Control, la Tesorería, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, han obstruido el ejercicio del derecho de petición de la Síndica en relación con las funciones de su cargo, con la anuencia del denunciado.

A partir de lo expuesto, se arriba a la conclusión preliminar de que existen elementos suficientes para acreditar que el Presidente Municipal ha ejercido acciones para reducir el presupuesto de la Sindicatura, reducirle sus percepciones por concepto de aguinaldo, vulnerar el ejercicio de su derecho de petición, entre otras transgresiones al ejercicio de su derecho a ejercer el cargo de Síndica del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, lo que ha propiciado que la denunciante instaure diversos juicios y denuncias ante las instancias encargadas de impartir justicia en las ramas electoral, administrativa y penal.

Con base en lo anterior, se visibilizan conductas que permiten inferir la existencia de los hechos que la denunciante narra en su escrito primigenio y que constituyen Violencia Política en Razón de Género cometidos en su perjuicio por el denunciado.

Los hechos e indicios previamente mencionados, se tiene por acreditados con los medios de prueba referenciados en el apartado de valoración probatoria.

21-D. PERSPECTIVA DE GÉNERO. De conformidad con la Jurisprudencia 1ª./J.22/2016 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, así como en el artículo 3 de la LIPEES, y en el artículo 3 del Reglamento de Violencia, es obligación de este órgano colegiado que su actuación, interpretación o principios rectores serán siempre con perspectiva de género.

Para dar cumplimiento a lo anterior este Consejo General toma como base la Jurisprudencia antes señalada de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

Teniendo los elementos siguientes:

- I. *“Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*
- II. *Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*

¹ La cual puede ser consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836.

- III. *En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*
- IV. *De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*
- V. *Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,*
- VI. *Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género”.*

Es preciso mencionar que estos elementos para juzgar con perspectiva de género no son de forma de sucesión o continuos, sino que es lo mínimo que las autoridades deben tener en cuenta para estar en condiciones de identificar las consecuencias que pueden producir la categoría de género al momento de resolver controversias, ya sea al analizar el fondo del asunto, en la Litis o en cualquier parte de las sentencias.

Es importante establecer que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. A su vez, los párrafos segundo y tercero del referido artículo, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y se exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres. Reconocimiento que en materia política se armoniza en sus artículos 34 y 35, en los que se establece que todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

En los artículos 268 último párrafo y 297 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador de la materia. Aunado a lo anterior, en el artículo 287, fracciones I y II de la referida normativa local, se establece que la Comisión de Denuncias y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal, son los responsables de la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y finalmente la resolución de los mismos estará a cargo del Tribunal Estatal. En congruencia con lo anterior, el artículo 291 BIS establece las medidas cautelares que podrán ser dictadas dentro de estos procedimientos, entre las que establece realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

El punto 7 del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, aprobado por el Consejo General de este Instituto con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo CG68/2020, señala que:

“El procedimiento sancionador, en materia de VPMG, procede cuando se involucren cargos de elección Estatal o Municipal, o cuando se transgredan los derechos político-electoral de una o varias mujeres que ocupen algún cargo Estatal o Municipal y tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el IEE, o aquellas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten la parte denunciante y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación y determine: a) La existencia o no de faltas a la normatividad electoral que constituye VPGM; b) Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral; y c) De considerarse necesario, ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, conforme al Artículo 291 Ter de la LIPEEES.”

Ahora bien, en relación al tema, el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora y el artículo 4 fracción XXXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalan que la violencia política contra las mujeres en razón de género, encuadra dentro de toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; asimismo, señalan que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, y que le afecten desproporcionadamente o tengan un

impacto diferenciado en ella. Por último, establecen que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 14 Bis 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, establecen las conductas mediante las cuales se puede expresar la violencia política contra las mujeres, respecto de las cuales la promovente señala que los actos realizados por los denunciados encuadran dentro de los supuestos establecidos en las fracciones V, IX, XI, XVI y XXII de las referidas disposiciones normativas, relativos a proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso; difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra la mujer en ejercicio de sus derechos políticos; y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, en su párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, solo el párrafo quinto señala lo siguiente: *"En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres"*; en relación a lo anterior, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, en su artículo 33 Bis fracción III, especifica que corresponde a este Instituto Estatal Electoral el sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual forma, se tiene que mediante reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativa al Decreto 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se adicionó a la normatividad electoral local un capítulo especial denominado "Capítulo II Bis Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"; de igual forma el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos números CG44/2020 y CG68/2020, aprobó el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, respectivamente.

En ese tenor, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 Bis de la Ley de Violencia, con relación al artículo 4, fracción XXXVI de la LIPEES, la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De igual forma, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

22. DETERMINACIÓN

A partir de dichos planteamientos este órgano colegiado considera que se acredita la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de que en el presente caso, está relacionado con la afectación al ejercicio del cargo de la promovente, como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ante actos como lo son el impedir que asista a las sesiones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo por el que fue electa; así como ordenar a

todos los titulares de las dependencias municipales que le nieguen u obstaculicen cualquier información que la promovente requiera para el correcto desempeño del cargo antes señalado, y otros actos intimidatorios, como lo son citarla a su oficina para ser recibida con un arma de fuego sobre el escritorio, insultarla con expresiones despectivas por su condición de discapacidad y de género y privarla del pago de su aguinaldo, todo lo que en conjunto vulneraron su dignidad, imagen pública y el ejercicio de sus funciones que vulneran sus derechos humanos y constituyen violencia política en razón de género, entre otros.

Sirve de sustento a la anterior determinación lo sostenido en la Jurisprudencia 21/2018, emitida y aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**².

Así, en el presente asunto, de la narrativa de la denunciante se advierte que existe una situación de poder que por cuestiones de género permite dar cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, en el caso la Síndica en su denuncia y el Presidente Municipal denunciado.

A partir de los hechos que están acreditados con elementos objetivos, así como los elementos indiciarios, analizados en conjunto, es posible implementar un estándar diferenciado de valoración probatoria, propio de este tipo de casos, que permite visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género en perjuicio de la denunciante, lo que genera presunción de certeza sobre la existencia de los actos que narra en su denuncia.

Por ello, es posible advertir el uso de un lenguaje del denunciado basado en estereotipos o prejuicios, en perjuicio de los derechos humanos de la denunciante, lo que evidencia que es motivo de discriminación por motivos de género.

Como se muestra a continuación, si aplicamos el test de los aludidos cinco elementos de la jurisprudencia 21/2018 al caso concreto, se constata la existencia de ellos.

i. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se acredita dicho elemento, porque los hechos que refiere la denunciante se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio al cargo de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

ii. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Este elemento también se cumple, ya que las conductas fueron desplegadas por una autoridad, en este caso, por el Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento, contra la Síndica, en el entendido que ambos tienen la misma jerarquía como integrantes del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

iii. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual;

La violencia generada en contra de la denunciante se identifica según el protocolo como violencia simbólica, psicológica y política; ya que los actos realizados por el Presidente Municipal contra la Síndica, además de que causaron una afectación patrimonial, menoscabaron sus habilidades para desarrollarse en la política.³

En términos de lo expuesto, los actos atribuidos al Presidente Municipal consistieron en un trato diferenciado y discriminatorio, así como indiferencia y rechazo al trabajo desplegado por una integrante del Ayuntamiento, además de intimidación.

En efecto, las manifestaciones que narra la denunciante resultan ser simbólicas y verbales, patentes a partir de los hechos que describe. Por ejemplo, afirma haber sido citada a un espacio privado, como la oficina del Presidente Municipal denunciado, donde en su escritorio había una pistola, y donde éste se dirigió verbalmente hacia ella para expresarle: *"Que yo era una hija de la chingada y mal agradecida, por estar investigando cuestiones del presupuesto en Tesorería Municipal y que esa actitud era para el intolerable, y que tuviera cuidado porque yo no sabía quién era el cuándo se encontraba enojado y para que lo supiera me dijo que no me invitaba a sus eventos porque no quería tomarse fotos conmigo porque para el PAREZCO MACHO y le da vergüenza QUE YO TENGA una discapacidad que padezco en uno de mis brazo (DE HECHO DE MANERA PRIVADA O PÚBLICA en el ayuntamiento o reuniones con los funcionarios municipales ME LLAMA DE MANERA BURLONA Y DESPECTIVA COMO LA MANO CUCHA) , terminando*

³ Según el protocolo: "...Aunque la tipología de la LGAMVLV no contempla la violencia simbólica, se incluye aquí su conceptualización, por tratarse de un **tipo de violencia reiteradamente presente en la escena pública**, por lo que se aludirá a la misma en la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género planteada en el presente Protocolo.

• **Violencia simbólica** contra las mujeres en política: Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. "Las víctimas son con frecuencia 'cómplices' de estos actos, y modifican sus comportamientos y aspiraciones de acuerdo con ellas, pero no los ven como herramientas de dominación" (Krook y Restrepo, 2016, 148).32..." página 32, consultable en: http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/sabias_que/2012/11/protocolo_atenci_n_violencia_pdf_194_49.pdf.

diciéndome: NO SE PORQUE ERES LA SINDICA VIEJA CARA DE MACHO, TE ACONSEJO RENUNCIAS PORQUE NO TE LA VAS A ACABAR CONMIGO SI TE QUEDAS LOS TRES AÑOS, YA VERAS QUE TE VOY A DAR INFIERNO".

Con base en esas manifestaciones enunciativas, que a manera de ejemplo se reproducen en el presente Acuerdo, se advierten frases de carácter simbólico, que muestran desigualdad y misoginia en contra de una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, desplegadas por quien preside el Ayuntamiento.

Muestra, además el impacto que tiene esa visión estereotipada en perjuicio de las mujeres, en el desarrollo de su labor tanto en espacios públicos como privados; manifestaciones de violencia política por razón de género que se agravan en el ejercicio de un cargo público, en el que por regla general, sólo se encuentran los integrantes del cabildo, en el caso el Presidente y la Síndica Municipal.

iv. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Este elemento se acredita, porque las conductas desplegadas en contra de la denunciante menoscabaron su derecho a ejercer el cargo de Síndica Municipal de manera libre de violencia.

Lo anterior, toda vez que del análisis de los planteamientos de la denunciante, en relación con las pruebas de autos, se tiene por cierto que no se le da la debida participación para el desempeño del cargo para el que fue electa, pues existe un trato diferenciado hacia el área que ella encabeza.

Ello, porque está demostrado vía resolución jurisdiccional electoral, que no se le convoca a las sesiones de cabildo con la debida anticipación, ni se le otorga la información que solicita a las instancias municipales, además de estar acreditado que se le disminuyó el presupuesto de la Sindicatura en 2019 y 2020. Elementos que en conjunto, además de evidenciar una obstrucción al ejercicio de su cargo, permiten generar un fuerte indicio de que el trato que se le da a la funcionaria no es el idóneo, al advertirse manifestaciones misóginas y faltas de respeto hacia su persona, inclusive con motivo de su físico.

v. Se base en elementos de género, es decir: *i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.*

Las hipótesis contempladas en ese último elemento también se tienen por acreditadas, en términos de las consideraciones expuestas en el apartado previo, debido a que las conductas asumidas por el Presidente Municipal, en perjuicio de la actora, se basan en elementos de género.

En efecto, dichas conductas son estereotipadas y muestran la violencia ejercida en agravio de la Síndica Municipal por cuestiones de género, pues tienen como sustento expresiones contra la denunciante, que son utilizadas para denigrar a las mujeres, las cuales, como ya se mencionó, han tenido un impacto diferenciado en el ejercicio de su cargo como Síndica Municipal, a pesar de que se encuentra en el mismo nivel que los demás integrantes del cabildo.

Todo lo anterior, derivado de la afectación que resentía por su condición de mujer, ante el hostigamiento que se ejerció en su persona, por parte del Presidente Municipal.

De ahí que por cuanto hace al supuesto (i) se dirija a una mujer por ser mujer, **se estima acreditado**, toda vez que la actora es mujer y las conductas ejercidas en su contra, encaminadas a obstaculizar el ejercicio de sus funciones como Síndica Municipal, tuvieron como base elementos de género dado que, en términos simbólicos, se demeritó su participación en el ejercicio de las funciones, entre otras, de supervisión del manejo de los recursos económicos del Ayuntamiento a través de un trato irrespetuoso orientado a reproducir estereotipos de los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

Por cuanto hace al supuesto (ii) tenga un impacto diferenciado en las mujeres, también se configura, ya que ante el grado de vulnerabilidad en el que se encontraba por los actos desplegados por el Presidente Municipal, que ya han quedado reseñados en línea previas, tuvieron un impacto diferenciado y desventajoso, que le impidió ejercer de manera plena la función de vigilancia en la administración municipal.

Ello, al manifestarle que dejara de realizar indagatorias relacionadas con el ejercicio presupuestal, lo cual es una función de la Sindicatura Municipal. Por cuanto hace al supuesto (iii) por afectar desproporcionadamente a las mujeres, también se colma, a grado tal, que incluso, dejó de realizar las labores propias de su encargo, tales como verificar la correcta aplicación presupuestal.

23. En dichos términos, **en opinión de este Consejo General existen elementos que acreditan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el caso concreto del expediente IEE/VPMG-03/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra del ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de Presidente Municipal del citado Municipio.

Se deberán salvaguardar los derechos de las personas y así mismo ratificar las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

24. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 20-A y 22 de la Constitución Local; Artículos 5, 101, 102, 121, fracción VI, 268 BIS, 297 BIS, 297 TER, 297 QUÁTER, 297 QUINQUIES, 297 SEXIES y 297 SEPTIES de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo, en cumplimiento al Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora relativo al expediente PSVG-SP-02/2021, emitido el tres de marzo del presente año, se resuelve que en opinión de este Consejo General existen elementos que acreditan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el caso concreto del expediente IEE/VPMG-03/2021 integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra del ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en su carácter de Presidente Municipal del citado Municipio. Lo anterior con total independencia de lo que resuelva el Tribunal Estatal Electoral.

SEGUNDO. En referencia a la emisión de los Acuerdos CPD18/2021 y CPD21/2021 aprobados en las fechas 14 y 21 de diciembre del 2020 , se ractifican las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se ordena remitir el presente acuerdo junto con el expediente IEE/VPMG-03/2021, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar en cumplimiento de los artículos 297 SEXIES y 297 SEPTIES de la LIPEES.

CUARTO. Notifíquese a las partes del procedimiento Violencia Política en Razón de Género, en el expediente IEE/VPMG-03/2021, el presente Acuerdo en el domicilio que consta en Autos.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento público y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este organismo electoral, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación del presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores, para que notifiquen el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión, para todos los efectos legales correspondientes.

Se aprueba por unanimidad de votos con las precisiones realizadas por el Secretario Ejecutivo Mtro. Nery Ruiz Arvizu, así como de la incorporación en el considerando 23 respecto a las medidas cautelares y la inclusión de un punto resolutive segundo en los mismos términos, recorriendo los numerales restantes, así lo pronunció el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG137/2021 denominado *"POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA RELATIVO AL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, EMITIDO EL TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZA EL ANÁLISIS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL CASO IEE/VPNG-03/2021"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública virtual extraordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.